

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación y corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 señala las normas generales que regulan el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 señala las funciones que las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, cuyo literal c) dispone. "c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares"

Que la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece las competencias que les corresponde a los Distritos en el sector de educación relacionada con la dirección, planeación, organización, prestación, inspección y vigilancia, control y seguimiento del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la ley 1620 de 2013 crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media que prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, cuyo objetivo general es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con la Ley General de Educación-

La Ley 1650 de 2013, expedida el pasado 12 de julio, modifico la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, para reafirmar en ella la prevalencia de la educación de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier interés o derecho económico que se presente. Es por ello que mediante la nueva ley se prohíbe a las instituciones educativas retener los títulos académicos de sus estudiantes, cuando la razón de la retención sea porque el estudiante se encuentra en mora por temas económicos, debido a una situación económica de él o de sus acudientes.

Que el Decreto 1860 de 1994 reglamenta la Ley 115 de 1994 en los aspectos organizativos y pedagógicos de los procesos de educación formal que presten los establecimientos educativos del Estado, los privados, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo sin ánimo de lucro, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

Que mediante el Decreto 2247 de 1997, el Gobierno Nacional, expidió las normas relativas a la prestación del servicio público educativo del nivel de educación preescolar.

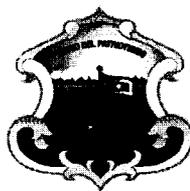
Que el Decreto 3011 de 1997 expide las normas especiales para la oferta del servicio educativo a la población de adultos, su administración, organización y funcionamiento.

Página 1 de 37

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 79 (575) 3714700 Pisos 7, 8 y 9 Barranquilla - Colombia





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional expidió el nuevo Estatuto de Profesionalización Docente que regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y de los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto 1526 del 2002 y la Resolución 166 del 2003 reglamentan la administración del sistema de información del servicio educativo estatal.

Que el Decreto 3433 de 2008, expedido por el Gobierno Nacional, reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para los establecimientos educativos promovidos por particulares, para prestar el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media

Que el Decreto 4790 de 2008 establece las condiciones básicas de calidad para brindar los programas de formación complementaria en las Escuelas Normales Superiores.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 4904 de 2009 emanado del Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la organización oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Que el Decreto 1290 de 2009 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1965 de 2013 reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

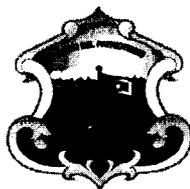
Que el Decreto 2253 de 1995 y las Resoluciones 7884 y 8500 de 2011, emanados del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución, establecen normas sobre Derechos Académicos y costos educativos para los Establecimientos Educativos particulares, de educación formal regular para el año lectivo 2011.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), contempla que la Gratuidad será para todos los estudiantes de las instituciones educativas oficiales matriculados desde el grado cero (0) hasta el grado once (11), para la vigencia 2014, la cual fue reglamentada por el Decreto 4708 de 2011. La gratuidad comprende los derechos académicos y servicios complementarios, lo cual significa que los estudiantes no deberán realizar ningún pago por concepto de: matrícula, costos complementarios, boletines, carnés estudiantiles, seguros estudiantiles, derechos de grado, entre otros conceptos.

Que mediante Resolución 06818 de 2011, emanada de la Secretaría de Educación Distrital, se contempla la gratuidad total para los estudiantes del sector estatal de este ente territorial, para los niveles de educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y el nivel de educación media.

Que mediante el Decreto Distrital 0801 de 2009 se reglamentan las Unidades Locales de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos - UNALE.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGÓGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Que mediante Acuerdo No. 019 de 2013 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla adopta el Sistema Distrital de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia Escolar.

Que mediante Acuerdo No. 0025 de 2013 el honorable Concejo Distrital adopta políticas públicas para la protección integral en niños y adolescentes que establecen medidas de control y prevención de la obesidad y las consecuentes enfermedades no transmisibles asociadas a estas en el distrito de Barranquilla.

Que mediante Acuerdo No. 0030 de 2013 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla instaure las contralorías escolares para las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla.

Que la Circular No. 0027 de 2012 se establece el procedimiento para la solicitud de permisos, licencias y comisiones; renuncia al cargo, retiro forzoso y fallecimiento de docentes, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, con el fin de no afectar la prestación del servicio educativo en las Instituciones.

Que mediante Resolución No. 11951 de 2013 se establecen los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos privados para el año escolar que inicia en el 2014.

Las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar. (Ley 1651 de 2013).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y en virtud de la promoción y fortalecimiento de las prácticas de buen gobierno, objetivo fundamental del Ministerio de Educación Nacional, se crea el documento "ORIENTACIONES PARA LA RENDICION DE CUENTAS EN EL SECTOR EDUCATIVO".

Que corresponde a las entidades territoriales certificadas para administrar la prestación del servicio educativo, acatar e implementar las directrices y orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional socializó a través de la Directiva 26 de 2011

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

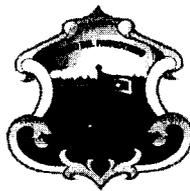
CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto: Expedir el presente Reglamento Territorial del sector educativo, en los aspectos administrativos, organizacionales y pedagógicos que regirá para los Establecimientos Educativos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza oficial y particular, durante los años lectivos 2015 (calendario A) y 2015-2016 (calendario B), para la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º. Ámbito y Naturaleza: En cumplimiento de los fundamentos legales que orientan la educación, se precisan algunos criterios y orientaciones para todos los Establecimientos Educativos de educación formal (Regular y de adultos) y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza oficial y particular, que prestan el servicio Educativo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3º Misión de la Secretaría de Educación Distrital: La Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla tiene como misión ofrecer una educación pertinente y de calidad para los niños, niñas, jóvenes y adultos de la ciudad, con talento humano competente y comprometido con el desarrollo integral de la población estudiantil, a través del mejoramiento continuo de los procesos que responden a las demandas sociales, culturales y económicas del país.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 4º Visión de la Secretaría de Educación Distrital: La Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla para el 2015, se constituirá en referente nacional por la eficiencia en la calidad de atención al ciudadano, la proyección estratégica de sus programas frente al panorama de la ciudad y su enfoque de derecho en la prestación de sus servicios. Así mismo será líder en los procesos de acceso, permanencia y articulación de la educación, en todos los sectores.

ARTÍCULO 5º. Propósitos y Principios: Organizar los procesos administrativos y pedagógicos en los Establecimientos Educativos con el fin de garantizar su fortalecimiento y dar cumplimiento a las políticas estatales de educación en los aspectos de cobertura, calidad y eficiencia.

El servicio público educativo se prestará con fundamento en los principios de *respeto, honestidad, liderazgo, eficiencia, compromiso y sentido de pertenencia.*

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6º. Para la prestación del servicio público educativo en el Distrito de Barranquilla, se tendrá en cuenta la organización territorial y administrativa en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conformada por las localidades Suroccidente, Metropolitana, Suroriente, Norte Centro Histórico y Riomar.

Teniendo en cuenta lo anterior, funcionan cuatro (4) UNIDADES LOCALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – UNALE, ubicadas cada una en su correspondiente localidad, las cuales dependen directamente de la Secretaría de Educación Distrital. Estas unidades cuentan con personal administrativo de apoyo, de los Supervisores de Educación y con los Directores de Núcleo. En el sitio donde se encuentra ubicada la UNALE Norte-Centro histórico se atenderá al personal de la localidad de Riomar. A continuación se relaciona el lugar donde funcionan las oficinas anteriormente señaladas:

UNALE Metropolitana – IED Concentración Cevillar: Calle 46 B N° 14 – 65
UNALE Sur-Oriente – IED Marco Fidel Suarez: Carrera 6B N° 36B – 46
UNALE Sur-Occidente – IED Inocencio Chincá: Calle 53D N° 21B – 181
UNALE Norte Centro Histórico y Riomar – IED Nuestra Señora del Rosario: Calle 43 N° 46 – 98

6.1. DE LA COBERTURA: Compete al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación, promover el acceso al servicio educativo y garantizar la permanencia dentro del sistema escolar.

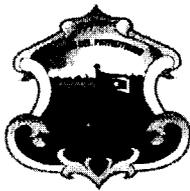
6.2. ESTRATEGIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA. Es prioridad de la Administración Distrital promover el acceso a la Educación de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran fuera del sistema Educativo y a poblaciones vulnerables (Desplazados, con Necesidades Educativas Especiales, hijos de madres cabeza de hogar y otros).

6.2.1. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULA. El responsable de orientar y determinar las políticas y procesos administrativos a través de los cuales se adelantará el procedimiento de matrícula, es el Secretario de Educación Distrital, para lo cual contará con el apoyo de:

Oficina de Cobertura:

- Divulgar las políticas de cobertura, criterios, directrices, procedimientos y el cronograma para el proceso de matrícula.
- Aprobar la proyección de cupos de las Instituciones Educativas Distritales.
- Realizar el estudio sobre la oferta y la demanda del servicio educativo e identificar las necesidades de contratación de la prestación del servicio, cuando sea insuficiente la oferta oficial, en las zonas donde se requiera.
- Gestionar traslados de estudiantes.





RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- Establecer las directrices para el proceso de inscripción de estudiantes nuevos.
- Verificar el cumplimiento de las etapas del proceso de matrícula y llevar los indicadores del mismo.
- Reportar oportunamente información relacionada con la matrícula del Distrito de Barranquilla al Ministerio de Educación Nacional.

Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos:

- Dar cumplimiento a los lineamientos y cronograma establecido para cada proceso.
- Ejecutar los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación para la proyección de cupos, prematrícula, traslados, inscripciones y adjudicaciones de cupos y registro de matrícula que incluye la asignación de jornadas y grupos a todos los estudiantes en el sistema de información disponible para tal fin.
- Garantizar la calidad, oportunidad y veracidad de la información registrada en el sistema dispuesto para tal fin, mediante certificación escrita y firmada en el formato establecido.
- Facilitar el acceso de los estudiantes al sistema educativo y velar por su permanencia en las instituciones que dirigen.
- Mantener actualizado el sistema de información con las novedades de cada estudiante; que incluye entre otros ítems, la inasistencia de los estudiantes, el retiro, el traslado y la repitencia.
- Garantizar la óptima utilización de la capacidad instalada de la institución educativa que dirigen.
- Garantizar la continuidad de sus estudiantes para el siguiente año lectivo.
- Garantizar, a través de auditorías, que la matrícula reportada en el sistema sea la actualizada.
- Hacer auditorías internas al proceso de matrícula.

Unidad Local de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE:

- Recibir y gestionar las solicitudes de novedades de matrícula (Inscripciones, traslados, retiros, etc.) de los niños, niñas, adolescentes y adultos que estén por fuera del sistema educativo oficial.
- Verificar la proyección de cupos presentadas por las Instituciones Educativas y orientar a las Instituciones en la administración de su oferta para el siguiente año lectivo.
- Realizar auditoría a los procesos de matrícula.
- Verificar que todos los establecimientos educativos (oficiales y privados) hagan el reporte de información del formulario C-600 DANE.

6.2.2. OFERTA EDUCATIVA: El Distrito de Barranquilla ofrece para los niños y niñas desde los cinco años de edad; de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2247 de 1997 el servicio público de educación formal gratuita:

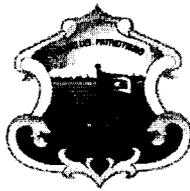
SEGÚN METODOLOGIAS Y NIVELES:

- Tradicional: para los niveles Preescolar (Únicamente transición), Básica (Primaria y Secundaria) y Media.
- Preescolar Escolarizado y No Escolarizado: para el nivel Preescolar (Únicamente transición).
- Aceleración del Aprendizaje: para el nivel Básica Primaria, teniendo en cuenta que en esta metodología hace parte el grado de Aprendizajes Básicos.
- Círculos de Aprendizaje: para el nivel Básica Primaria.
- Grupos Juveniles Creativos: para los niveles Básica Secundaria y Media.
- Adultos y Jóvenes en Extraedad: para los niveles Básica (Primaria y Secundaria) y Media.
- A Crecer: para el nivel Básica Primaria.
- Cafam: para el nivel Básica Primaria.

SEGÚN NIVELES Y GRADOS:

- Nivel de Educación Preescolar: Únicamente grado Transición.
- Nivel de Educación Básica Primaria: Grados Primero a Quinto, Aprendizaje Básico y Aceleración del Aprendizaje.
- Nivel de Educación Básica Secundaria: Grados de Sexto a Noveno, Ciclo 23 y Ciclo 24.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- Nivel de Educación Media: Grados Décimo, Undécimo, Doce y Trece, Ciclo 25 y Ciclo 26
- Otros que determine el Gobierno Nacional y la Secretaría de Educación (SED), de acuerdo con las necesidades detectadas en el proceso de inscripción.

Las Instituciones Educativas Oficiales no podrán ofertar cupos para el grado Jardín y pre-jardín, a niños de 4, 3 y 2 años respectivamente; el Gobierno Nacional ha diseñado programas para la atención correspondiente a la primera infancia.

6.3. ATENCION A LAS POBLACIONES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y POBLACION VULNERABLE: La Secretaria de Educación en cumplimiento de su deber legal, y en especial de las disposiciones especiales establecidas en la Ley 1618 de 2013, debe garantizar el acceso al sistema educativo de la población con discapacidad, para lo cual existen instituciones que cuentan con el programa de inclusión educativa, con capacidad instalada, recurso humano capacitado, material y herramientas para la atención pedagógica de ésta población y brindar un servicio educativo de calidad.

La Secretaría de Educación Distrital, ha implementado metodologías y modelos educativos pertinentes para la población vulnerable. Para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, se implementarán estrategias metodológicas no convencionales y flexibles, de acuerdo con las necesidades de la población.

La atención educativa de la población con Necesidades Educativas Especiales se brindará desde el nivel de Preescolar (grado Transición) hasta el nivel de básica secundaria.

Todo Establecimiento Educativo que atienda estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y estudiantes con Talentos Excepcionales, debe incluir dentro de su Proyecto Educativo Institucional los procesos que adelantará con los estudiantes especificando el tipo de atención pedagógica que se ofrece.

6.4. JORNADA NOCTURNA: Teniendo en cuenta lo contenido en el Decreto 3011 de 19 Diciembre de 1997, por medio el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla que implementan jornada nocturna deben tener la aprobación a través de Acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación Distrital.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo decretado en el documento anteriormente señalado en cuanto a la duración de los ciclos V y VI, y de mantener la oferta de la educación de adultos en la jornada nocturna en éste Distrito; se viabiliza el funcionamiento semestral de los ciclos V y VI siempre y cuando cumplan con la intensidad horaria mínima de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico (semanales) durante veintidós (22) semanas lectivas.

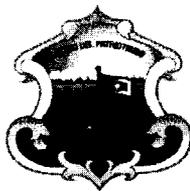
En tal virtud, una vez finalizado el período de los ciclos V y VI los Directivos Docentes Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales que prestan el servicio en la jornada nocturna, deben informar a ésta Secretaría la finalización del ciclo y certificar la intensidad horaria vista.

Solo podrán matricularse en la jornada nocturna, personas mayores de 18 años de edad. Para los estudiantes menores de edad que se encuentran en extra edad, la Secretaría de Educación presenta oferta diferente a la jornada nocturna.

PARAGRAFO: De acuerdo al calendario académico del 2015, los estudiantes de la jornada nocturna, así como aquellos estudiantes matriculados en los grados de las metodologías flexibles Preescolar Escolarizado y No Escolarizado - CIDEP, Aprendizajes Básicos, Aceleración del Aprendizaje, Círculos de Aprendizajes, Bachillerato Virtual, Grupos Juveniles Creativos iniciaran actividades académicas a partir del 19 de Enero de 2015.

ARTÍCULO 7: SISTEMA DE INFORMACIÓN. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 5360 de septiembre 07 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 02730 de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, los Establecimientos Educativos a través de la Unidades Locales de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE, suministrarán la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados en cuanto a cobertura, calidad y eficiencia de la siguiente manera:





POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- **Primer corte de matrícula.** Todos los Establecimientos Educativos (Oficiales y Privados), deben reportar sus estudiantes matriculados, en el Sistema de Gestión Escolar; reporte que debe contar con todos los campos de información diligenciados de manera correcta. Para las IED y Establecimientos Educativos de calendario A, el primer corte de matrícula se llevará a cabo el día seis (6) de febrero de 2015. Para los Establecimientos Educativos de calendario B, el primer corte de matrícula se llevará a cabo el día veintiocho (28) de agosto de 2015.

El primer corte de matrícula del que trata el párrafo anterior, corresponde al primer reporte que se entregará al Ministerio de Educación Nacional y con el cual se elabora la certificación que se entregará al área de financiera, para la liquidación del Incentivo de Calidad pagados con recursos del Distrito.

- **Segundo corte de matrícula.** Todos los Establecimientos Educativos (Oficiales y Privados), deben reportar todas las novedades de matrícula (nuevos estudiantes, retiros, cambios de sede, jornada, metodología, grados, grupos). La información registrada en el sistema de información hasta esta fecha, será reflejada en el Sistema de Matrícula Nacional – SIMAT. Para los Establecimientos Educativos de calendario A, el segundo corte de matrícula se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de abril de 2015. Para los Establecimientos Educativos de calendario B, el segundo corte de matrícula se llevará a cabo el día veintisiete (27) de noviembre de 2015.
- La Secretaría de Educación Distrital realizará cortes periódicos de la información correspondiente a la matrícula registrada en el Sistema de Gestión Escolar, con el fin de realizar análisis estadísticos, revisión de indicadores y reporte de novedades hacia el Sistema Nacional de Matriculas – SIMAT.

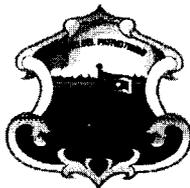
PARAGRAFO: Todos los Establecimientos Educativos, tienen la obligación de mantener actualizado el Sistema de Gestión Escolar durante la vigencia del calendario escolar, ya que la Secretaría de Educación Distrital tomará la información allí contenida para reportar mensualmente al Ministerio de Educación Nacional, el cálculo de indicadores del orden nacional y para los procesos de: Novedades de matrícula, proyección de cupos, pre-matrícula, Inscripción de estudiantes nuevos y traslados.

7.1 CAPACITACIÓN. Los Establecimientos Educativos, recibirán capacitación en el manejo del Sistema de Gestión Escolar, la cual se comunicará por intermedio de las Unidades Locales de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE

7.2. OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE LA INFORMACION. Para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de matrícula contempladas en la Resolución 02730 de 2013, se hace obligatorio el reporte de la información oportuna por parte de cada rector o el funcionario designado por el Establecimiento Educativo al sistema de información y cuando haya lugar, a las Unidades Locales de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos (UNALE). Los funcionarios de estas Unidades realizarán monitoreo constante y auditoría a la información consignada por el Establecimiento Educativo en el sistema de información.

Cada una de las etapas del proceso de cobertura tendrá lugar en el sistema de información y es obligatorio que todos los establecimientos Educativos registren la información referida a cada proceso, en cada uno de los módulos destinados para tal fin.

En este sentido, también es de carácter obligatorio tanto el reporte de la inasistencia del estudiante, los detalles de caracterización (etnias, estrato, si recibe merienda escolar o no, si utiliza las rutas escolares o no, etc.) como las novedades en la matrícula del estudiante (retiros por traslado, deserción, muerte, etc.). Para los casos de novedades de retiro por deserción es necesario diligenciar en su totalidad en el sistema de información el formato correspondiente al "Seguimiento a Estudiantes Retirados".



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Sistema de Gestión Escolar (SGE) se constituye entonces, en el único sistema de información reconocido, aprobado y avalado por la Secretaría de Educación para el reporte de información y a partir del cual se tomará la información de matrícula que se reportará al Ministerio de Educación Nacional y los entes de control que lo requieran

7.3. INFORMES DANE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES Y PARTICULARES. Las fechas de entrega y devolución de los formularios de Estadísticas DANE entre la Secretaría de Educación Distrital y Establecimientos Educativos se realizarán por intermedio de las Unidades Locales de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE, de acuerdo a las directrices nacionales que se propongan.

7.4. IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DISTRITAL- PAED

Para la vigencia 2015 las Instituciones Educativas Oficiales beneficiadas con el Programa de Alimentación Escolar Distrital – PAED deben tener como requisito para ejecución del programa, certificación sanitaria expedida por la Secretaría Distrital de Salud Pública.

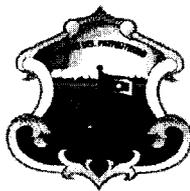
El respectivo tramite debe realizarse directamente en la oficina de Salud Pública ubicada en la Carrera 41 N° 54 – 68 barrio Recreo antes del día 23 de Febrero de 2015 y enviarse a la Oficina de Inspección y Vigilancia ubicada en la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO 8º. ORGANIZACIÓN Y ATENCIÓN DEL RECURSO HUMANO DOCENTE. Acorde con los Decretos 3020 y 1850 del 2002, la Directiva Secretarial 0005 de 2012 y la Circular No 00029 de 2014, se establecen los siguientes criterios y procedimientos para la organización de las plantas de personal Docente y Directivo Docente en los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barranquilla.

8.1. DISTRIBUCCION PLANTA DE PERSONAL DOCENTE. En estos últimos años hemos logrado garantizar a las Instituciones Educativas el personal Docente requerido para la debida prestación del servicio educativo según los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a la distribución de la planta de personal docente.

En aras de continuar organizando la planta de personal docente y directivo docente de las Instituciones Educativas, relacionamos a continuación algunas directrices que deberán ser tenidas en cuenta para el periodo académico del año 2015:

- Se mantendrá la misma planta de personal Docente y Directivo Docente que fue designada en las instituciones educativas para el año 2014. Sólo se exceptuarán los casos de docentes que participaron y fueron seleccionados para ser trasladados dentro del Proceso Ordinario de Traslados que tuvo lugar durante el año 2014 y aquellos que no tendrán asignación académica para el año 2015, lo que obedece a disminución o cierre de grupos. Cabe señalar que éstos docentes (sin asignación académica) no serán reemplazados y debieron ser reportados mediante oficio a la Oficina de Gestión Administrativa Docente – Proceso de Planta de Personal Docente antes del día 05 de Diciembre de 2014, radicando en Atención al Ciudadano – 2do piso o en la UNALE más cercana, ésta información.
- Los docentes que quedaron sin asignación académica para el año 2015, serán sujetos a traslados hacia las Instituciones Educativas donde existan necesidades del servicio o donde se presenten vacantes definitivas que requieran reemplazo. Estos docentes deben presentarse a partir del martes 13 de enero de 2015 en la Institución Educativa Distrital en la cual finalizaron sus actividades académicas en el año 2014, en donde permanecerán hasta la fecha en que sean comunicados de su nueva asignación. Cabe aclarar, que la decisión de cuales docentes quedan sin carga académica para el año 2015 en una Institución Educativa, solo es válida una vez la Secretaría de Educación confirme la justificación a través del análisis de la información de la planta, en el estudio técnico que se realiza a inicio de año con el Directivo Rector. Así la Secretaría de Educación emitirá una respuesta por medio del informe que es entregado a todos los Rectores, y sólo hasta éste último momento es oficial la decisión de los docentes sin carga.



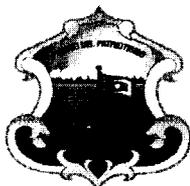
RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- Acerca de traslados en la planta de personal docente y directivo docente, resulta pertinente tener en cuenta que el 7 de noviembre del año 2014 finalizó el Proceso Ordinario de Traslados para el año 2015, por lo que durante el año 2015 sólo serán atendidas las solicitudes de traslado de carácter extraordinario que están relacionadas en el Decreto 520 de 2010 y en la Ley 1782 de 2013 con motivo de:
 - a) Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
 - b) Razones de salud del Docente o Directivo Docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral de la UTNORTE.
 - c) Necesidad de resolver un conflicto interno que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del Consejo Directivo de la Institución Educativa. En este caso solo se tramitarán este tipo de traslados cuando están debidamente soportadas las decisiones del Consejo Directivo y se compruebe que se ha garantizado el debido proceso al educador a trasladar.
 - d) De otra parte los traslados por razones de amenaza, se tramitarán de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1782 de 2013.

Los traslados por permuta que impliquen cambios de Entidad Territorial certificada, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 520 de 17 de febrero de 2010, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

- Los Directivos Docentes Rectores deberán revisar en este periodo la relación de estudiantes por grupos y de docentes por grupos, para que aprovechando la oportunidad de fin de año e inicio del año 2015, se de cumplimiento a los criterios establecidos en el Decreto 3020 de 2002 y en la Directiva 005 de 2012, con relación a los parámetros técnicos establecidos de un docente por cada grupo de Primaria, 1.36 docentes por cada grupo de Secundaria y Media Académica, y 1.7 docentes por cada grupo de Media Técnica, y el cumplimiento de los promedios de 25 estudiantes para Preescolar, 35 estudiantes para Primaria y 40 estudiantes para Secundaria y Media. Solo se exceptuarán aquellas Instituciones que por limitaciones en su Infraestructura Física no pueden cumplir con esta norma. El incumplimiento de estos parámetros en una Institución llevará a la Secretaría de Educación a intervenir optimizando las relaciones técnicas, pudiendo efectuar traslados de personal para el efecto y cierres de grupo durante el año, circunstancia que es mejor evitar antes de abrir los grupos y distribuir las cargas académicas, porque luego puede provocarse un traumatismo para los docentes, los estudiantes y la misma prestación del servicio, siendo el Directivo Rector el único responsable. Advertimos que si por esta situación se producen cierre de grupos de Transición, Primaria, o Secundaria, será obligación colocar a disposición de la Secretaría de Educación el exceso de personal.
- No serán válidas las asignaciones de funciones a los docentes y/o directivos a Biblioteca, Coordinación, área Administrativa, auxiliar de Apoyo a otros docentes, etc. Los encargos serán realizados únicamente por Secretaría de Educación cuando se presente una vacante de Rector o Coordinador y se realizará en debida forma mediante acto administrativo. Agradecemos en consecuencia, no usar estas figuras de asignación de funciones para que los docentes permanezcan en la Institución; los casos detectados serán objeto de traslado a Instituciones Educativas donde exista la necesidad del servicio.
- Al momento de distribuirse las asignaciones académicas, los Directivos Docentes deben tener en cuenta los perfiles profesionales del personal docente, junto a los títulos académicos obtenidos y lo contenido en el Acuerdo No 098 de 2009, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. De ser necesario el Rector (a) deberá solicitar por oficio el cambio de perfil del docente que lo requiera especificando el título académico obtenido y la asignación académica proyectada.
- Por último, para realizar el estudio técnico de este año 2015 con el cual se confirma la planta docente de cada Institución Educativa, se elabora un informe con el Directivo Rector y/ Coordinadores, donde se establecen los excesos (por disminución de estudiantes o cierre de grupos) y necesidades del personal docente (por retiros o aumentos de estudiantes y grupos) para el año 2015, para lo cual esta Secretaría establece unas reuniones con atención personalizada a los Directivos Docentes de las Instituciones Educativas. Es importante señalar, que la



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

revisión de la planta docente se hará de acuerdo a la matrícula registrada únicamente en el Sistema de Gestión Escolar, y se tomará como base el informe de planta docente del año 2014. Las citaciones para revisión empezaran el día 15 de enero de 2015, con las Instituciones Educativas de mayor a menor matrícula. Esperamos que tengan la información organizada y clara de la planta y la matrícula de la Institución Educativa.

8.2. PROVISION DE DOCENTES ETNOEDUCADORES. Atendiendo al derecho a la diversidad en forma organizada consagrada en el Artículo 7° de la Constitución Política Nacional, la Secretaría de Educación Distrital proveerá docentes etnoeducadores sólo a las Instituciones Educativas que hayan registrado y caracterizado en el Sistema de Información, su carácter de institución etnoeducativa, atendiendo la existencia de estudiantes pertenecientes a grupos étnicos organizados y legítimamente constituidos en un número suficiente para conformar grupos de grados escolares que requieran del servicio etnoeducativo.

8.3. PLANEACIÓN, ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE HORAS EXTRAS. La Secretaría de Educación establece este procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 1056 de 2011 (regidos Decreto-Ley 1278 de 2002) y el Artículo 14 del Decreto 1055 de 2011 (regidos por el 2277 de 1979).

En este sentido se estipulan los siguientes requisitos para la autorización y el pago de las horas extras teniendo en cuenta su tipología: permanentes diurnas, novedades diurnas, nocturnas y grupos juveniles.

Las novedades diurnas, corresponden a incapacidades médicas, licencias no remuneradas, entre otras, que tienen un periodo de duración de uno (1) a treinta (30) días, que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional temporal. Las horas permanentes diurnas, corresponden a las que se autorizan para suplir la necesidad de un docente para completar la planta viabilizada para la institución educativa.

8.3.1 SOLICITUD DE HORAS EXTRAS. Las solicitudes de cualquier tipo de horas extras, deben ser radicadas antes del 20 de febrero de 2015 y serán aprobadas por la Secretaría de Educación en el primer trimestre del año. En el transcurso del año solo se aprobarán las horas extras por novedades como incapacidades, licencias, retiro.

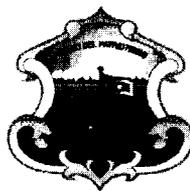
Permanentes Diurnas: Al momento de solicitar la autorización de asignación de horas extras, el Directivo Rector de la Institución Educativa debe radicar la solicitud, haciendo uso del Formato Único de Novedades de Personal Docente, en la Oficina de Atención al Ciudadano, con la siguiente información: *horas extras requeridas mensuales, especificando cantidad, nivel (preescolar, primaria, secundaria, media) área de desempeño, jornada y descripción de la planeación para todo el año.*

Novedades Diurnas: Para las horas extras presentadas por novedades (incapacidades, licencias, comisiones, retiros, etc.), el Rector de la Institución Educativa debe radicar la solicitud, haciendo uso del Formato Único de Novedades de Personal Docente, en la Oficina de Atención al Ciudadano, con la siguiente información: *i) horas extras requeridas, especificando cantidad, nivel (preescolar, primaria, secundaria, media), área de desempeño, jornada y descripción de la planeación; ii) copia de la incapacidad médica o copia de la resolución por medio de la cual se le concede la licencia no remunerada al docente.*

Nocturnas y Grupos Juveniles: Para las horas extras presentadas por la apertura de Grupos Juveniles y Jornada Nocturna, el Directivo Rector de la Institución Educativa debe radicar la solicitud, haciendo uso del Formato Único de Novedades de Personal Docente, en la Oficina de Atención al Ciudadano, con la siguiente información: *i) horas extras requeridas, especificando cantidad, área de desempeño, jornada y descripción de la planeación. ii) copia de Licencia de Funcionamiento de Jornada Nocturna, para el caso de las Instituciones Educativas que soliciten horas extras nocturnas.*

Tener en cuenta que se verificará en el Sistema de Gestión Escolar, los grupos juveniles y de jornada nocturna abiertos con su respectiva matrícula. Es fundamental que antes de solicitar las horas extras, los grupos se encuentren debidamente registrados en el Sistema, para la aprobación de las mismas.

8.3.2 APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS. Evaluados los requisitos legales previstos en los Decretos de salarios vigentes, y los soportes presentados con la solicitud, la Oficina de Gestión Administrativa Docente, revisará la solicitud



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

constatando el faltante de planta viabilizada para cada Institución Educativa, según matrícula, número de grupos y número de estudiantes por grupos y por docentes estipulado según el Decreto 3020 de 2002. Teniendo en cuenta estos criterios técnicos, se aprobarán el número de horas extras que completen el faltante de planta docente de la institución, esto para los casos de horas extras permanentes diurnas. Para el caso de novedades se otorgaran el número de horas extras que reponga el faltante por la incapacidad o novedad presentada.

De no requerirse horas extras según el análisis técnico, se notificará al Rector de la no aprobación de las horas extras, con la justificación al caso.

Para todas las horas extras autorizadas se entregará al Rector un formato de aprobación de horas extras firmado por el Jefe de Oficina de Gestión Administrativa Docente, sin excepciones, sin este formato debidamente autorizado la Secretaría de Educación no se responsabiliza por la liquidación y pago de horas extras causadas. Agradecemos abstenerse de dar horas extras que no hayan sido aprobadas por medio del formato oficial de aprobación, el pago de éstas será únicamente responsabilidad del Directivo Docente Rector. Para el año 2015 tendremos una disminución en el presupuesto de horas extras que llevará a la Oficina de Gestión Administrativa Docente a estudiar minuciosamente la aprobación de las mismas, lo cual ponemos en conocimiento de todos a fin de obtener su comprensión si no son aprobadas; aún si en años anteriores han sido avaladas.

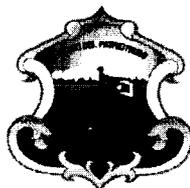
8.3.3 REPORTE, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS. Una vez autorizadas las horas extras los reportes de las causadas se efectuarán, por parte de los Directivos Rectores, a través del Sistema de Gestión Escolar, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- El Directivo Coordinador del Establecimiento Educativo es el encargado de ingresar las horas extras causadas en el Sistema de Gestión Escolar. En el caso de los Establecimientos Educativos que no cuenten con Coordinador, esta función será ejecutada por el Rector o persona asignada por el mismo.
- Ingresada la información de las horas extras causadas, el Directivo Rector ingresa al Sistema de Gestión Escolar a la opción de Horas Extras, revisa y analiza la información para aprobarlas, cambiándolas de estado a Aprobadas. Una vez aprobada la información, por el Rector, ésta no podrá ser modificada.
- Para efectos del pago, la Secretaría de Educación exportara del Sistema la información de las horas extras causadas, durante los seis (6) primeros días del mes siguiente, si a esa fecha no se han ingresado y aprobado las horas extras por parte de la Institución Educativa, la Secretaría de Educación no se responsabiliza por el pago de horas extras a más de un mes de extemporaneidad y debido a esto se pueden presentar inconvenientes en el pago a los docentes. Agradecemos ser puntuales en el cumplimiento de esta actividad.
- Las horas extras son de sesenta (60) minutos cada una, efectivamente laboradas.

8.4 TRAMITE DE NOVEDADES DEL PERSONAL DOCENTE. Se hace necesario recordarle a los Rectores lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 de 2001, numerales 10,6 y 10,7, en lo concerniente al cumplimiento del reporte de las novedades, irregularidades y permisos del personal Docente a la Secretaría de Educación Distrital.

De conformidad con la Ley 715 del 2001, corresponde a los Rectores administrar el personal asignado al Establecimiento Educativo en lo relacionado con las novedades y permisos menores de tres (3) días, e informarán a la Secretaría de Educación Distrital. De igual forma la Secretaría de Educación Distrital por medio de la dependencia de Gestión Administrativa Docente, administrará el personal Directivo Docente (Rectores, Directores de Núcleo y Supervisores de Educación) lo relacionado con las novedades y permisos.

Los Rectores de los Establecimientos Educativos Estatales no deben recibir en dichos establecimientos personal Docente, Directivo Docente o Administrativo que no tenga vinculación laboral con el Distrito. A los servidores públicos les está prohibido en las entidades del Estado tener al servicio en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad (Artículo 35, numeral 31, Ley 734 de 2002).



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

8.4.1. PERMISOS. El Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979, establece lo siguiente: "Artículo 65. PERMISOS REMUNERADOS, Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos". De la misma manera, el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, establece lo siguiente: "Artículo 57: PERMISOS Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en el mes. Corresponde al Rector o Director de la Institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los Rectores y Directores.

Los docentes deberán abstenerse de elevar la solicitud a esta Secretaría, cuando sea menor de tres (3) días, ya que quien concede el permiso es el Director o Rector del Establecimiento Educativo. El permiso remunerado sólo podrá ser concedido hasta por tres (3) días hábiles consecutivos.

Cuando sea el Rector el que solicite el permiso: éste deberá hacerlo ante ésta Secretaría por escrito y radicarlo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación.

Se debe tener en cuenta que los permisos deberán ser solicitados a más tardar, cuando falten quince (15) días hábiles para la llegada de la fecha que deba ausentarse.

8.4.2. LICENCIA NO REMUNERADA. El Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979 establece lo siguiente: "Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA, los docentes tienen derecho a licencia renunciante ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos, Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencias".

A su vez, el Decreto 1278 del 19 de junio del 2002 establece lo siguiente: "Artículo 59, LICENCIA NO REMUNERADA. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable, ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciante por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Cuando se solicite la licencia, deberá efectuarse por escrito y tiene que ser radicada en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación, a más tardar cuando falten quince (15) días hábiles para que inicie el periodo en el cual se desea sea concedida la licencia. Los docentes y directivos docentes deberán abstenerse de presentar la solicitud si no cumplen con los requisitos establecidos en esta Resolución, so pena de no ser tenida en cuenta.

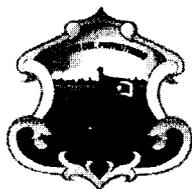
Asimismo, y teniendo en cuenta el artículo 60, se establece lo siguiente: Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.

Cuando se solicite la licencia, deberá efectuarse por escrito y ser radicada en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación, a más tardar cuando falten quince (15) días hábiles para que inicie el periodo en el cual se desea sea concedida la licencia, previo VoBo del Rector de la institución.

Los docentes y directivos docentes deberán abstenerse de presentar la solicitud si no cumplen con los requisitos establecidos, so pena de no ser tenida en cuenta.

8.4.3. LICENCIA REMUNERADA DE PATERNIDAD: El artículo 1 de la Ley 755 del 2002, que modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo – Ley María, expresamente reza:

La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 12 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a cuatro (4) días de licencia remunerada de paternidad, en el caso que sólo el padre esté cotizando al Sistema General de Seguridad Social en



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Salud. En el evento en que ambos padres estén cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se concederán al padre ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

Los soportes válidos para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad son el Certificado de Nacido Vivo, el Registro Civil de Nacimiento y un documento que certifique que la madre es cotizante, el cual deberá radicarse en la oficina de Atención al Ciudadano de la secretaría de Educación, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

8.4.4. LICENCIA REMUNERADA POR LUTO: El Artículo 1º de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013 establece "Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles...".

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente (registro civil de defunción), dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, y radicarlo en la oficina de Atención al Ciudadano de la secretaría de Educación, junto con el formato único de novedades y los documentos que soporten el parentesco del docente con la persona fallecida.

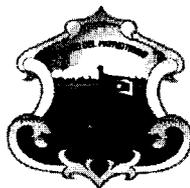
8.4.5. COMISIÓN. El Decreto 2277 del 14 de Septiembre de 1979, establece en relación con las comisiones lo siguiente: "Artículo 43: Comisiones de estudio. Los educadores en ejercicio vinculados al sector oficial, tendrán derecho preferencial a disfrutar de comisiones de estudio en facultades de educación, en universidades nacionales o extranjeras, como también a participar en seminarios, cursos, conferencias de carácter educativo, dentro o fuera del país."; a su vez, el artículo No. 66 dispone que: "Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical...".

En virtud de lo anterior, aquellos docentes y directivos docentes que se encuentren regidos por el Decreto No. 2277 de 1979, y que ostenten derechos de carrera docente: podrán solicitar a ésta Secretaría por escrito, radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano, le sean concedidas comisiones para (i) desempeñar por encargo otro empleo docente, (ii) para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, (iii) para adelantar estudios o (v) participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Los docentes y directivos docentes deben tener presente, que la comisión conferida no puede tener carácter permanente, sino que será concedida por el tiempo estrictamente necesario según las circunstancias, para cumplir la labor encomendada.

En el caso de la comisión para participar en actividades de carácter sindical, la norma no se refiere a la posibilidad de comisionarse para ejercer cargos dentro de las asociaciones sindicales, es decir, que pueden ser comisionados para ejercer la actividad concreta que se vaya a realizar, y no para ausentarse de su cargo y ejercer un empleo privado dentro de la organización.

Por otra parte el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 54 Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones, pueda dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo. En el acto administrativo que confiera la comisión, deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor. No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes."



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Por su parte, el artículo 55 ibidem dispone que: "Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales; como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión."

Finalmente, el artículo 56 ibidem consagra: "Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente."

De conformidad con la anterior normatividad, ésta Secretaría le reitera a los docentes y directivos docentes amparados por el Decreto Ley 1278 de 2002, que las comisiones que les sean concedidas se otorgarán por un término determinado.

Así mismo, resulta importante resaltar que los docentes o directivos docentes que se encuentren desempeñando un empleo en provisionalidad no tendrán derecho a que les sea otorgada una comisión, ni tampoco a aquellos que hayan sido nombrados en periodo de prueba, toda vez que durante dicho periodo no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para sus nombramientos o ascensos, por lo que deben permanecer en el cargo por el término del periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año, de lo contrario deberá esperar hasta el año académico siguiente siempre y cuando no incurran en falta disciplinaria o causa legal que ocasione sus retiros.

Se les informa a los docentes y directivos docentes que en el caso específico de las comisiones de estudios, será la Secretaría de Educación la que decida si éstas serán otorgadas como remuneradas o no remuneradas en cada caso, toda vez que para que pueda concederse una comisión de estudios remunerada, deben existir los recursos que permitan asumir el pago de los salarios correspondientes, lo que conllevará en caso afirmativo a que sea expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

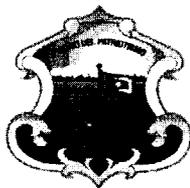
8.4.6. RENUNCIA AL CARGO. Para presentar la renuncia al cargo que se encuentren desempeñando, los docentes o directivos docentes deberán radicar memorial en la Oficina de Atención al Ciudadano de ésta Secretaría, en el cual se especifique la fecha a partir de la cual se pretende hacer efectiva la renuncia y el consecuente retiro del cargo.

Cabe aclarar que dicho documento debe ajustarse a lo estipulado en la normatividad vigente, como es el Decreto 1950 de 1973, artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002. De igual manera, deberán tener presente, que la renuncia tiene que ser radicada en ésta Secretaría a más tardar cuando falten quince (15) días hábiles para que se haga efectivo el retiro.

El educador que deje de prestar sus servicios antes que se oficialice la renuncia a través de acto administrativo expedido por la Secretaría, o antes de haber transcurrido quince (15) días hábiles de haber presentado la renuncia, puede incurrir en abandono del cargo, situación que genera consecuencias administrativas y disciplinarias.

Luego de habersele comunicado del acto administrativo que acepta la renuncia, el docente o directivo docente debe hacer entrega de su cargo y entregar copia del acto administrativo al rector.

8.4.7. RETIRO FORZOSO. Los artículos 31 y 68 del Decreto 2277 de 1979 establecen que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso. Así mismo, disponen que el retiro del servicio de los docentes implica la cesación en el ejercicio de las funciones y se produce entre otras causas por edad.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Por su parte, el literal i del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 dispone que la cesación definitiva de las funciones de los educadores estatales se produce por edad de retiro forzoso.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, una vez sea comunicado a los docentes o directivos docentes el acto administrativo por el cual se les retira del servicio docente por haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años), deberán hacer entrega de su cargo y entregar copia del acto administrativo de retiro al rector.

Para concluir, se les solicita a los docentes y directivos docentes que se abstengan de elevar solicitud alguna que no cumpla con los parámetros fijados en ésta Resolución so pena de no ser tenida en cuenta por parte de ésta Secretaría.

8.4.8. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE NOVEDADES. Por medio de la Circular N° 008 de 2013 se expide formato único de novedades por medio del cual se deben radicar sin excepción, todas las situaciones administrativas a las que tienen derecho. Cabe señalar que los docentes y directivos docentes deben hacer las solicitudes a través del formato único de novedades con el visto bueno del rector y no deben separarse del cargo hasta que sean comunicadas de la respuesta a su solicitud.

8.5. INSCRIPCION Y ASCENSOS EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE. Es competencia de la Secretaría de Educación Distrital, atender lo relacionado con la inscripción y ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Las solicitudes relacionadas, serán radicadas en la Oficina de Atención al Ciudadano, quienes lo remitirán a la Oficina de Gestión Administrativa Docente para el trámite respectivo, conforme a las normas vigentes.

De la misma manera la citada oficina se encargará de la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente de los educadores estatales que se vincularon en virtud del Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta lo contemplado en los Artículos 21; 22; 23; 24 y 25 y normas reglamentarias. También se encargará la mencionada oficina de tramitar las solicitudes de Ascenso en el Escalafón Docente, de educadores que no tienen vinculación con el sector estatal en virtud del Decreto Ley 2277 de 1979.

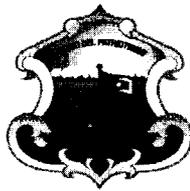
Para el trámite de alguna de las solicitudes mencionadas, el interesado solo tiene que presentar su solicitud escrita, anexando los documentos soportes y se procede de parte de la Oficina de Gestión Administrativa Docente en los términos.

8.6. PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EDUCADORES. Este trámite lo desarrolla la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría de Educación Distrital, se atienden las solicitudes de acumulados de cesantías, de pago de liquidaciones parciales, totales, sustituciones pensionales, reajustes pensionales y otros derechos de los educadores vinculados al sector oficial.

Los docentes o las personas que se crean con derecho a solicitar el reconocimiento y pago de las prestaciones deben dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano, en la cual deben radicar, teniendo en cuenta el tipo de prestación y los formatos establecidos por la Fiduciaria de La Previsora, junto con los respectivos documentos de soporte. La Oficina no autoriza ni efectúa pagos, solo realiza el trámite ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dependencia que una vez completados todos los procesos, autoriza los pagos mediante convenio con la Fiduciaria de la Previsora, a través de un banco de la ciudad.

ARTÍCULO 9°: DE LA CALIDAD EDUCATIVA. La Calidad Educativa busca fomentar la investigación, innovación, actualización en los currículos, métodos y medios didácticos; está asociada al diseño, divulgación e implementación de estándares de competencias, las cuales permitirán tener un referente sobre el grado en que la población estudiantil está adquiriendo y desarrollando las competencias básicas en los ambientes de aprendizaje del aula de clase, logrando así una transformación en la educación, formando docentes, directivos docentes y estudiantes a un mundo competitivo.

Este proceso permite fortalecer integralmente la gestión del Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos educativos del Distrito de Barranquilla, a través de la formulación y reglamentación de políticas públicas, que contribuyan al desarrollo de programas pedagógicos orientados al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio educativo. En este sentido:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

9.1. PLAN DE APOYO AL MEJORAMIENTO (PAM): Es la herramienta de gestión que le permite a la Secretaría de Educación sistematizar, hacer seguimiento y evaluar las acciones explícitas de mejoramiento de la calidad educativa teniendo como ruta la planeación. El PAM se elaborará teniendo en cuenta el análisis y la revisión de las políticas de calidad, estrategias para la mejora de la educación del Ministerio de Educación Nacional, el Plan Distrital de Desarrollo 2012 - 2015, las Autoevaluaciones Institucionales, los Planes de Mejoramiento Institucional y las necesidades de formación para el desarrollo personal y profesional de docentes y directivos docentes. Este instrumento cuenta con tres componentes que permiten registrar, prioriza y organiza acciones encaminadas en el:

1. Acompañamiento a los Establecimientos Educativos
2. Formación de Docentes y Directivos docentes
3. Uso y Apropriación de Medios y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

9.2. EVALUACION: La evaluación es un componente inherente a los procesos pedagógicos y administrativos, por tal razón, se seguirá cumpliendo a cabalidad lo preceptuado en las normas que para ello ha expedido el Gobierno nacional. Durante la vigencia 2015 se implementarán:

9.2.1. LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, es un proceso que le permite a los Establecimientos Educativos mirar y repensar sus procesos administrativos y académicos y seguir fortaleciéndolos, por tanto debe ser aplicada obligatoriamente como mínimo una vez al año (Art. 84, Ley 115 de 1994) en los Establecimientos Educativos de naturaleza oficial y privada, con la plena participación de todos los estamentos de la comunidad educativa y teniendo en cuenta las orientaciones de la Guía No 34 del MEN. Para los establecimientos educativos oficiales se deberá registrar la Autoevaluación Institucional en el sistema de Información que la Secretaría de Educación disponga para ello según las directrices emitidas por la Oficina de Calidad Educativa.

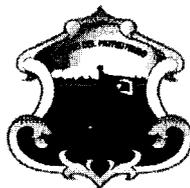
9.2.2 LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, se aplica a aquellos docentes y directivos docentes que se vincularon al sector educativo estatal a través del Decreto Ley 1278 de 2002. Esta será de tres formas, tal como se contempla en las normas existentes. Evaluación de Período de Prueba (Artículo 27 y 31 del Decreto 1278/02), Evaluación de Desempeño Anual (Artículo 31 del Decreto 1278/02), y Evaluación de Competencias (Artículo 35 del Decreto 1278/02); las cuales se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Educación en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

9.2.3. LA EVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS, Se sujetará a lo establecido en el Decreto 1290 de 2009, y la Directiva Ministerial número 29; el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) debe estar contemplado en el Proyecto Educativo Institucional.

Por otra parte, la Directiva número 29 brinda orientaciones precisas acerca de la evaluación de los aprendizajes en el aula y convoca a las instituciones a definir en su sistema institucional de evaluación de los estudiantes, las estrategias de superación de las debilidades y reconocer la valoración final del año lectivo como un proceso implementado por la institución que corresponde a una mirada integral del proceso formativo durante la totalidad del año escolar; así como el uso de planes de apoyo para la implementación de la promoción anticipada a estudiantes que hayan reprobado el grado inmediatamente anterior.

Según el Decreto 1290 de 2009, son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional: Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para evaluar sus avances; proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante; suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo; determinar la promoción de estudiantes y aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

La Oficina de Calidad Educativa realizará seguimiento a la evaluación y promoción de los estudiantes mediante la asistencia técnica de los directores de Núcleo de cada Unale; las instituciones deben suministrar la información requerida para facilitar dicho seguimiento.



RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Así mismo, el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 1290 de 2009 establece que los establecimientos educativos deben "presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con éste en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera". En este sentido, las instituciones educativas oficiales y privados deberán reportar en la Unale respectiva, evidencia del registro del 100% de los estudiantes matriculados para la aplicación de pruebas SABER 3º, 5º, 9º y 11º.

9.2.3.1. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS BÁSICAS, ESPECÍFICAS Y CIUDADANAS EN ESTUDIANTES DE LA BÁSICA Y LA MEDIA: la Secretaría de Educación implementará programas de formación docente y acompañamiento institucional orientados a afianzar y consolidar las competencias básicas, específicas (de acuerdo a las áreas del núcleo común) y ciudadanas desarrolladas en los estudiantes de once grado, a partir de acciones que evalúen periódicamente los avances alcanzados (pruebas tipo SABER 11) y posibilite el mejoramiento en el desempeño en las pruebas aplicadas por el ICFES.

9.3. PLAN DISTRITAL DE FORMACIÓN DOCENTE: La secretaria de Educación Distrital continuará con la implementación de estrategias y/o acciones de Formación Docente a mediano y corto plazo articulado con las necesidades, contextos institucionales desde el desarrollo pedagógico, disciplinar, deontológico y científico-investigativo. Se realizarán jornadas de Formación Docente de manera permanente y en especial en las fechas comprendidas dentro del periodo de Desarrollo Institucional establecidas en el Calendario académico.

9.3.1. OBRAS ESCRITAS: Para efectos de ascenso en el Escalafón Nacional Docente se concibe como obra escrita, un texto o libro en material escrito, audiovisual o hipertexto, que tenga como característica esencial el replanteamiento y la innovación de tipo didáctico o pedagógico y técnico o científico, enmarcados dentro de los conceptos y criterios fijados en el Decreto 385 del 24 de febrero de 1998 y la Resolución 921 del 11 de marzo de 1998. La secretaria de Educación ha estipulado para efectos de recepción, evaluación y entrega de resultados en las fechas comprendidas:

Recepción de obras Escritas.

- 20 de Enero a Febrero 27 de 2015.
- 16 de Julio a Agosto 21 de 2015.

Proceso de Evaluación

- 1 de Marzo al 27 de Mayo de 2015.
- 24 de Agosto al 20 de Noviembre de 2015.

Entrega de Resultados (Actas)

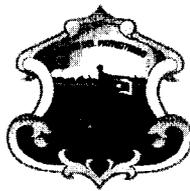
- Junio 1 al 30 de 2015.
- Diciembre 1 al 31 de 2015.

9.4. PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL: Es el resultado conjunto de procedimientos, acciones y metas diseñadas y orientadas de manera planeada, organizada y sistemática desde las instituciones. Con el fin de identificar fortalezas y oportunidades para que se logre un mejoramiento continuo en bien de la comunidad educativa.

9.4.1 Elaboración, entrega y ejecución del Plan de Mejoramiento Institucional: Los Establecimientos Educativos ingresarán el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), en el sistema de información que la Secretaría de Educación disponga para ello según las directrices emitidas por la Oficina de Calidad Educativa, del 02 de Febrero al 25 de Abril de 2015, con el propósito de que sean revisados, ajustados y brindar la asesoría técnica en el caso que ser requerido.

9.4.2. Acompañamiento: Teniendo en cuenta las orientaciones brindadas y los procedimientos establecidos en la Guía N° 34 del Ministerio de Educación Nacional, el equipo encargado de los procesos de mejoramiento de la educación, desarrollará las actividades establecidas en el cronograma, para avanzar, constatar y evaluar los avances en los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) y fortalecer los Proyectos Educativos Institucionales.

PARAGRAFO: El incumplimiento en la elaboración, entrega y ejecución del Plan de Mejoramiento Institucional, conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo 4 del Decreto 907 de 1996.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

9.5. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL: El PEI es el derrotero de la institución durante su existencia, es susceptible de ser modificado cuando se requiera. Los establecimientos educativos actualizarán los Proyectos Educativos Institucionales, en el sistema de Información que la Secretaría de Educación disponga para ello según las directrices emitidas por la Oficina de Calidad Educativa.

9.6. PROYECTOS ESTRATEGICOS: Para la participación de las Instituciones Educativas Distritales y sus respectivos docentes y directivos docentes, se realizarán las convocatorias bajo los siguientes enfoques:

-Intervención: la oficina de Calidad Educativa brindará diversos espacios y programas a las instituciones educativas Distritales que se encuentren en bajo logro, y presenten retrasos en la entrega de requerimientos solicitados por la SED, tales como PMI, PEI, Autoevaluación Institucional, entre otros insumos necesarios con el fin de fortalecer la calidad de sus docentes y directivos docentes:

-Convocatorias Específicas: Durante el año 2015, se realizarán una serie de convocatorias de carácter abierto a través del portal educativo "<http://educa.barranquilla.edu.co>", en las cuales, a través de criterios preestablecidos, los docentes y directivos docentes podrán participar, en la temática planteada y las necesidades de las Instituciones Educativas para fortalecer temáticas precisas.

9.6.1. PROGRAMA BARRANQUILLA BILINGÜE, Es una política dentro del Plan de Desarrollo Distrital que busca promover la calidad en los programas de enseñanza de Lenguas Extranjeras, desarrollando competencias comunicativas en diversos idiomas extranjeros en la formación de los ciudadanos y ciudadanas de Barranquilla.

La Secretaría de Educación Distrital apoyará el proceso de cualificación docente para contribuir con el mejoramiento de la calidad en la enseñanza de las lenguas extranjeras en los Establecimientos Educativos del Distrito de Barranquilla.

9.6.2 PROGRAMA CONTACT BARRANQUILLA: es un programa diseñado y ejecutado por la Secretaría de Educación Distrital con el objetivo de formar a jóvenes de IED oficiales con competencias laborales específicas para desarrollarse como agentes bilingües de Call Center. Este proyecto tendrá continuidad en el año 2015 y se realizarán las convocatorias de acuerdo al cronograma estipulado para tal fin.

9.6.3. PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN ACADÉMICA DESDE LA EVALUACIÓN DE ESTÁNDARES PARA EL MEJORAMIENTO EN EL DESEMPEÑO EN PRUEBAS SABER: La Secretaría de Educación Distrital continuará con el proceso de acompañamiento y fortalecimiento institucional a los Establecimientos Educativos para la formación de docentes pertenecientes a las áreas del núcleo común y estudiantes, y aplicación de simulacros a estudiantes de undécimo grado como preparativo de las pruebas Saber 11.

9.6.4. PROGRAMA TODOS A APRENDER Y PLAN NACIONAL DE LECTURA Y ESCRITURA: Atendiendo las políticas nacionales de mejoramiento de la Calidad de la Educación, la Secretaría de Educación realizará seguimiento y brindará asistencia técnica a las instituciones educativas focalizadas en estos programas.

9.6.5 IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CONVIVENCIA: La Secretaría de Educación Distrital hará seguimiento a los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados, al cumplimiento del Decreto 1965 de 2013, que reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

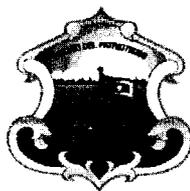
9.6.6. PROYECTOS TRANSVERSALES: La Secretaría de Educación Distrital brindará apoyo y seguimiento a las instituciones educativas para que estas, fortalezcan en sus currículos los proyectos transversales de Ley que contribuyen a la formación integral de los estudiantes, entre ellos, los de Educación para la Sexualidad y construcción de Ciudadanía, Educación en Derechos Humanos, Educación Ambiental, Estilos de Vida Saludables, Educación

Página 18 de 37

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 79 (575) 3714700 Pisos 7, 8 y 9 Barranquilla - Colombia





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

para la **Movilidad Segura, Educación Económica y financiera, Competencias Ciudadanas**, incorporando al currículo el desarrollo de competencias básicas de estos programas, que contribuyan a la solución de problemas cotidianos de los estudiantes y de su entorno social. El estudio de estos temas no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

9.6.6.1. Escuelas saludables dentro del componente Entorno Saludable. En articulación con la Secretaría de Salud se promoverá el desarrollo de competencias para la vida mediante la transformación de prácticas pedagógicas en las instituciones Educativas con actividades precisas e intencionales dentro del plan de estudio que permitan a los estudiantes tener decisiones vinculadas con su proyecto de vida.

9.6.7 ACOMPAÑAMIENTO A LAS NORMALES: La Secretaría de Educación Distrital contribuirá con el proceso de apoyo a las Escuelas Normales Superiores del Distrito teniendo en cuenta los lineamientos que surjan por parte del Ministerio de Educación Nacional, y así contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los procesos que se vienen adelantando.

9.7. FORO EDUCATIVO DISTRITAL. La Secretaría de Educación diseñará, organizará y ejecutará un Foro Educativo Distrital para el año 2015, cuyo tema central estará orientado a los lineamientos estándares del Ministerio de Educación Nacional y/o temáticas exitosas implementadas en el sector educativo oficial.

9.8. FOMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS. Las buenas prácticas, permiten aprender de las experiencias y aprendizajes de otros, y aplicarlos de manera más amplia puede promover nuevas ideas o sugerir adaptaciones y proporcionar una orientación sobre la manera más efectiva de visibilizar los diversos impactos de una intervención en las comunidades, teniendo en cuenta esto se tiene:

9.8.1. PORTAL EDUCATIVO DE BARRANQUILLA. <http://educa.barranquilla.edu.co> Este Busca llevar durante el año 2015 contenidos digitales a la comunidad educativa, para fortalecer a los directivos docentes con los contenidos pedagógicos actualizados, que coadyuvarán al logro de una mejor calidad educativa en el proceso enseñanza-aprendizaje.

9.9 JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS: Atendiendo las políticas Distritales de mejoramiento de la Calidad de la Educación, La secretaria de Educación continuará con el programa de jornada escolar complementaria realizando actividades extracurriculares en jornada contraria a la escolar, que contribuya al desarrollo de competencias para la formación artística, ciudadana, cultural, física, el fortalecimiento académico y la atención Psicosocial, dirigido a los niños, niñas y jóvenes de educación básica secundaria y media de Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Barranquilla Focalizadas.

9.10 PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA TÉCNICA: La articulación es un proceso que busca fortalecer la educación media, propiciando las relaciones entre el sector productivo y educativo, y construir rutas formativas generando ganancias de tiempo y calidad para todos los actores, favoreciendo la continuidad de los jóvenes en el sector educativo a través de los ciclos propedéuticos y ampliando su posibilidad de insertarse laboralmente o generar un trabajo autónomo a través del emprendimiento

La Secretaría de Educación Distrital ofrece como valor agregado a los estudiantes de décimo y undécimo grado del Distrito, formándose en entidades de educación técnica de acuerdo a los horizontes institucionales, y apostar así a crear, desarrollar y gestionar su propio proyecto de vida productivo, y al culminar su bachillerato poder continuar en los ciclos de educación superior e ingresar al mundo laboral.

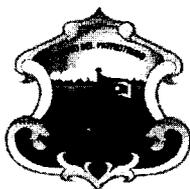
La Secretaría de Educación Distrital seguirá apoyando el convenio MEN - SENA, con el propósito de seguir preparando a los estudiantes y facilitarles su vinculación activa a la vida productiva.

CAPITULO 3
DE LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA
Página 19 de 37



¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 79 (575) 3714700 Pisos 7, 8 y 9 Barranquilla - Colombia



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 10º: ATENCIÓN AL CIUDADANO: La atención al ciudadano se brindará en la Secretaría de Educación Distrital y en cada una de las UNALE donde se recepcionarán y radicarán las Peticiones, Quejas, Reclamos y correspondencia en general, de la misma manera podrán acceder a través de la web, en el sistema de atención al ciudadano SAC en <http://www.sedbarranquilla.gov.co/sed/index.php>

10.1: En la Oficina principal de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital los trámites y servicios que se brindan son todos aquellos relacionados con el sector educativo, a excepción de los relacionados con los siguientes temas, que solo se atienden en las UNALE.

- Registro de autoevaluación para Costos educativos de Establecimientos Educativos de naturaleza particular.
- Radicación de constitución de Gobierno escolar
- Quejas y Reclamos contra Establecimientos Educativos
- Traslados de estudiantes entre Establecimientos Educativos oficiales
- Radicación de conformación de Consejo directivo y consejo académico
- Radicado de portafolio de Salidas Pedagógicas.
- Inscripción de alumnos en los Establecimientos Educativos oficiales
- Inscripción de Establecimientos Educativos activos
- Recepción de formato de actualización DANE
- Recepción de listado de alumnos de grado 11º para el ejercicio
- Registro de modificaciones del sistema institucional de evaluación de estudiantes del dec. 1290 de 2009.
- Recepción de listas de útiles escolares.
- Recepción copias de protocolo de evaluación de desempeño docente
- Formato de Seguimiento de evaluación de Estudiantes
- Registro de estudiantes inscritos a pruebas SABER.

10.1.1 QUEJAS Y DENUNCIAS. Toda queja debe ser radicada en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la UNALE respectiva. Después de radicada se remite a la oficina correspondiente, para que se inicien los trámites inmediatos de parte del (los) comisionado(s).

Una vez finalizada la comisión de la indagación correspondiente, se remitirá a la UNALE informe de gestión, dándole respuesta a los interesados y a la (as) persona (as) o entidad contra la cual se dirigía la queja o denuncia u otro organismo competente si esta deba seguir desarrollándose.

ARTÍCULO 11º. PROTOCOLIZACIÓN: Las instituciones de educación formal de naturaleza particular, radicarán en la Unidad Local de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE, correspondiente a su localidad, la nómina protocolizada dirigida a la Secretaría de Educación Distrital, teniendo por día último de entrega:

Calendario "A": 14 de marzo de 2015.

Calendario "B": 30 de Septiembre de 2015.

La UNALE remitirá a la Oficina de Gestión Administrativa Docente las protocolizaciones recibidas.

ARTÍCULO 12º. CAPACITACION PARA INSCRIPCION Y CARGUE DE MATRICULA ANTE EL SGE, ENTREGA DE FORMULARIOS DANE

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACION FORMAL PARTICULARES:

LOCALIDADES NORTE, CENTRO HISTORICO, RIOMAR Y SURORIENTE del 13 al 14 de enero del 2015.

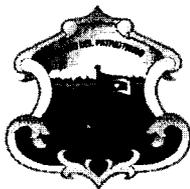
LOCALIDADES METROPOLITANA Y SUROCCIDENTE del 20 al 21 de enero 2015.

Página 20 de 37



¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 79 (S75) 3714700 Pisos 7, 8 y 9 Barranquilla - Colombia



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

JUEVES CINCO (5) DE FEBRERO DE 2015

ARTÍCULO 13°. INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES Y PARTICULARES DE EDUCACION FORMAL Y DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Sólo los establecimientos educativos que cuentan con Licencia de funcionamiento para ofertar el servicio educativo, deben inscribirse ante el SGE y presentar la documentación, en las siguientes fechas:

Calendario "A" (FORMAL REGULAR Y FORMAL DE ADULTOS; ETDH): Desde el inicio de clases hasta el 27 de marzo de 2015.

Calendario "B": Desde el inicio de clases hasta el 30 de Septiembre del 2015.

ARTICULO 14° EDUCACION FORMAL: Los establecimientos de educación formal estatales y particulares, harán entrega de los siguientes documentos a la UNALE correspondiente:

- Actualización de los documentos en caso de algún cambio en la información suministrada en el SISTEMA DE GESTIÓN ESCOLAR – SGE. Presentar oficio en el cual se especifiquen las modificaciones que han tenido lugar en los años anteriores y que no hayan sido notificadas a la oficina de inspección y vigilancia junto con la documentación necesaria según la normativa vigente para realizar el acto administrativo de modificación de licencia.
- Fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria) si es persona jurídica.
- Paz y salvo de Contraloría, para los establecimientos educativos estatales.
- Copia del Acto Administrativo de Costos, año 2015 (Cal. A) o 2015-2016 (Cal. B) para establecimientos educativos particulares, o en su defecto copia del reporte en PDF producto del diligenciamiento de los costos educativos ante la página Web del Ministerio de Educación Nacional.
- Certificación expedida por la UNALE correspondiente donde conste el cargue de matrícula.
- Certificado de Bomberos distritales.
- Certificado de Sanidad vigente.

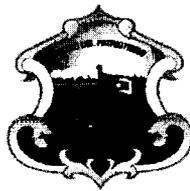
ARTICULO 15°. EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ETDH: Los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deben inscribir todos y cada uno de los programas que están ofertando con su respectivo registro, acorde con los lineamientos del Decreto 4904 de 16 de diciembre de 2009, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

Anexo a la inscripción deben aportar ante la UNALE respectiva la siguiente documentación:

- Actualización de los documentos en caso de algún cambio en la información suministrada en el formato.
- Fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria) si es persona jurídica.
- Relación de programas ofertados.
- Costos por programa de acuerdo al incremento del índice de inflación (previa presentación ante Secretaría de Educación Distrital).
- Certificación ante un modelo de Calidad.

PARAGRAFO 1: Es responsabilidad del técnico operativo que recepcione las inscripciones en la UNALE, la revisión y comparación de la documentación aportada por el establecimiento educativo, ésta debe corresponder con los actos administrativos expedidos por Secretaría de Educación Distrital, en caso de encontrar diferencias o novedades, debe notificarlo al establecimiento educativo y mediante acta, informarle los requisitos y términos de ley para aportarlos ante la Oficina de Inspección y Vigilancia.

PARAGRAFO 2: Corresponde a los coordinadores de UNALE entregar a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la relación de los establecimientos de educación formal regular y formal de adultos, y



RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de los inscritos y de las actas adelantadas por los técnicos operativos, en las siguientes fechas:

Calendario "A", FORMALES REGULARES, FORMALES DE ADULTO Y ETDH: Hasta el 31 de Marzo de 2015.
 Calendario "B": Hasta el 30 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 16°. PROCESO DE CREACIÓN Y LEGALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES REGULARES Y FORMAL DE ADULTOS, DE NATURALEZA PARTICULAR:

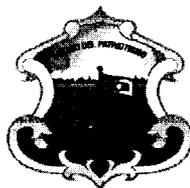
16.1 TALLER DE CAPACITACION DE CREACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: La Secretaría de Educación Distrital realizará un taller de capacitación para los interesados en el proceso de creación y legalización de establecimientos educativos formales regulares y formales de adultos, de naturaleza particular. Este taller se desarrollará el día 12 de Marzo de 2015 en el auditorio de la Secretaría de Educación ubicado en el 3er piso de la Carrera 43 35-38, de 8:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 4:00 p.m.

16.2 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Entregarán Propuesta de Creación en la Oficina de Atención al Ciudadano (Carrera 43 35-38 piso 2), dirigida a la Oficina de Inspección y Vigilancia, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha en que pretenden iniciar labores de acuerdo al calendario escogido (A o B).

A la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), para solicitar la Licencia de funcionamiento, el (los) interesado (s) debe (n) anexar los siguientes documentos (dispuestos en los artículos tercero y cuarto del Decreto 3433 de 2008 y lo establecido en este Acto Administrativo).

16.3 REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE LE PERMITA FUNCIONAR EN LAS MODALIDADES REGULADAS POR EL DECRETO 3433 DE 2008.

	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta del PEI • Concepto de uso de suelo favorable vigente (expedido por Sec. Planeación Distrital, Calle 34 43-31) o a través de la página web de la Alcaldía www.barranquilla.gov.co; Planeación, Panorama Urbano. • Concepto sanitario o acta de visita favorable (expedido por la UESA Carrera 41 54-68) • Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento. (Leer Decreto 1469 de 2010), expedido por las Curadurías Urbanas de Barranquilla. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta del PEI • Concepto de uso del suelo • Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la cédula de ciudadanía o extranjería del propietario si es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica. • Copia del certificado de propiedad del inmueble, contrato de arriendo, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste. • Formulario 1D de costos educativos. (www.mineducacion.gov.co) • Certificación de Bomberos (Ley 1523 de 2012) 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la cédula de ciudadanía o extranjería del propietario si es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica. • Copia del certificado de propiedad del inmueble, contrato de arriendo, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste. • Formulario 1D de costos educativos. • Certificación de Bomberos (Ley 1523 de 2012)



POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

	<ul style="list-style-type: none"> Formato de inscripción diligenciado (página de la SED www.sedbarranquilla.gov.co) 	<ul style="list-style-type: none"> Formato de inscripción diligenciado (página de la SED www.sedbarranquilla.gov.co)
	Indefinido	4 años con renovación anual

PARAGRAFO 1: La Secretaría de Educación no recibirá propuestas parciales o incompletas.

16.4 ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA ANTE SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

La Secretaría de Educación Distrital a través de la oficina de Inspección y Vigilancia, revisará la legalidad y pertinencia de los documentos aportados por la institución, y solicitará en caso de encontrar falencias, que aporten las pruebas que considere necesarias dentro del marco del Ley 1437 de 2011. En caso de estar todos los documentos en regla se procederá a comisionar a un supervisor educativo para que se traslade hasta las instalaciones donde se pretende desarrollar el servicio educativo.

16.5 VISITA DE CONSTATAción DE LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. La Secretaría de Educación Distrital, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia proyectará las comisiones de Evaluación y Constatación sólo para los establecimiento que hayan presentado la totalidad de los requisitos exigidos y los remitirá a la respectiva UNALE, donde se asignará al (la) Supervisor (a) de Educación para que se adelante el proceso de estudio de las propuestas, constatación y verificación de las condiciones y exigencias de la planta física donde pretende funcionar el establecimiento educativo, quien emitirá un concepto técnico pedagógico dirigido a la Oficina de Inspección y Vigilancia, para la expedición del respectivo acto administrativo.

16.6 PROYECCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. El profesional de legalización expedirá los actos administrativos correspondientes dentro de 60 días siguientes a la recepción del informe de gestión del supervisor educativo. Se aclara que sólo se le expedirá acto administrativo de licencia de funcionamiento a aquellos establecimientos que hayan cumplido con todos los requisitos y el resultado de la visita del supervisor sea favorable.

PARAGRAFO 1: El proceso de expedición y notificación se harán sujetos a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 17°. PROCESO DE CREACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CENTRO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

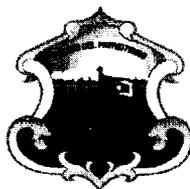
17.1 TALLER DE CAPACITACION: La Secretaría de Educación Distrital realizará un taller de capacitación para los interesados en el proceso de creación y legalización de institución de educación para el trabajo y desarrollo humano, este taller se desarrollará el día 13 de Marzo de 2015 en el auditorio de la Secretaría de Educación ubicado en el 3er piso de la Carrera 43 35-38, de 8:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 4:00 p.m.

17.2 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Entregarán Propuesta de Creación en la Oficina de Atención al Ciudadano (Carrera 43 35-38 piso 2), dirigida a la Oficina de Inspección y Vigilancia, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha en que pretenden iniciar labores.

17.3 REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS PARA FUNCIONAR DE ACUERDO AL DECRETO 4904 DE 2009:

	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta del PEI Concepto de uso de suelo favorable vigente (expedido por Sec. Planeación Distrital, Calle 34 43-31) o a través de la página web 	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto Educativo Institucional PEI
--	--	--





POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

	<p>de la alcaldía www.barranquilla.gov.co, Planeación; Panorama Urbano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto sanitario o acta de visita favorable (expedido por la UESA Carrera 41 54-68) • Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento. (Leer Decreto 1469 de 2010), expedido por las Curadurías Urbanas de Barranquilla. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de (los) programa (s). • Propuesta de costos de cada programa.
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la cédula de ciudadanía o extranjería del propietario si es persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica. • Copia del certificado de propiedad del inmueble, contrato de arriendo, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste. • Certificación de Bomberos (Ley 1523 de 2012) • Formato de inscripción diligenciado (página de la SED www.sedbarranquilla.gov.co) 	
	Indefinido	5 años (7 años para los certificados en calidad)

PARAGRAFO 1: La Secretaría de Educación no recibirá propuestas parciales o incompletas.

17.4 ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA ANTE SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

La Secretaría de Educación Distrital a través de la oficina de Inspección y Vigilancia, revisará la legalidad y pertinencia de los documentos aportados por la institución, y solicitará en caso de encontrar falencias, que aporten las pruebas que considere necesarias dentro del marco del Ley 1437 de 2011. En caso de estar todos los documentos en regla se procederá a comisionar a un supervisor educativo para que se traslade hasta las instalaciones donde se pretende desarrollar el servicio educativo.

17.5 VISITA DE CONSTATACIÓN DE LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

La Secretaría de Educación Distrital, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia proyectará las comisiones de Evaluación y Constatación sólo para los establecimiento que hayan presentado la totalidad de los requisitos exigidos y los remitirá a la respectiva UNALE, donde se asignará al (la) Supervisor (a) de Educación para que se adelante el proceso de estudio de las propuestas, constatación y verificación de las condiciones y exigencias de la planta física donde pretende funcionar el establecimiento educativo, quien emitirá un concepto técnico pedagógico dirigido a la Oficina de Inspección y Vigilancia, para la expedición del respectivo acto administrativo.

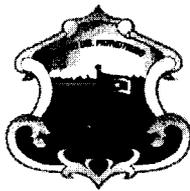
17.6 PROYECCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

El profesional de legalización expedirá los actos administrativos correspondientes dentro de 60 días siguientes a la recepción del informe de gestión del supervisor educativo. Se aclara que sólo se le expedirá acto administrativo de licencia de funcionamiento a aquellos establecimientos que hayan cumplido con todos los requisitos y el resultado de la visita del supervisor sea favorable.

PARAGRAFO: Los procesos de expedición y notificación se harán sujetos a la Ley 1437 de 2011.

17.7 EXPEDICION DE RESOLUCION DE REGISTRO DE PROGRAMAS: una vez otorgada la licencia de funcionamiento, y los programas presentados cumplan con las exigencias del Decreto 4904 de 2009 se expedirán a nombre del establecimiento para el trabajo y desarrollo humano solicitante, los actos administrativos que le facultarán ofrecer el o los programa(s) avalados por la Secretaría de Educación Distrital.

17.8 LOS CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL A EXPEDIR SON LOS SIGUIENTES:



POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- **CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **CERTIFICADO DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

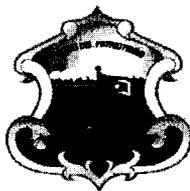
Para el caso de los programas de formación laboral, la denominación o nombre debe estar acorde con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, al campo de formación al que aplica, al contenido básico de formación e identificarse como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

17.9 SANCIONES: Quien proceda a ofertar el servicio sin Licencia de Funcionamiento y sin el correspondiente registro de programas, se hará responsable de la aplicación del artículo 20 del Decreto 0907 de 1996, emanado del Ministerio de Educación Nacional que expresa textualmente: "Artículo 20. **Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal (educación para el trabajo y el desarrollo humano), funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 18°. ADMINISTRACIÓN DE NOVEDADES PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL (REGULAR Y DE ADULTOS) Y CENTROS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

18.1 MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES REGULARES Y FORMALES DE ADULTO: Cuando una institución o centro de educación formal desee modificar su licencia de funcionamiento por: cambio de propietario, de razón social o nombre, de dirección o sede, apertura de nueva sede, fusión con una o más instituciones, aumento y disminución de niveles, modificación de su modalidad de servicio educativo o modificación por cambio de carácter de la media, debe solicitar con antelación, por escrito y firmado por el Representante Legal, a la Secretaría de Educación Distrital, oficina de Atención al Ciudadano, para que Inspección y Vigilancia revise si se cumple con los requisitos legales para hacer efectivo el cambio o registro de novedad solicitado.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concepto de Uso del Suelo favorable. ▪ Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento. ▪ Concepto sanitario o acta de visita (favorable) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de propiedad del inmueble, contrato de arriendo, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste. ▪ Registros fotográficos. ▪ Certificado de bomberos.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de venta o cesión de derechos firmado por el antiguo y nuevo propietario o documento judicial o notarial que conceda los derechos de propiedad por sucesión o demanda. ▪ Registro de cámara de comercio actualizado. ▪ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta del Consejo Directivo. ▪ Certificado de Cámara de Comercio actualizada



POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

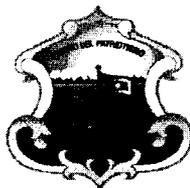
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento firmado por los propietarios de los establecimientos a fusionar, debidamente autenticado en Notaría pública. (si uno de los establecimientos es una fundación, corporación o asociación, debe firmar su representante legal y aportar la autorización firmada por los miembros que la conforman). Especificando la sede que absorbe a la otra ▪ Código Dane de cada sede. ▪ Certificado de Cámara de Comercio, donde se especifique la nueva razón Social. ▪ Ajuste del PEI ▪ Costos educativos
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto de la propuesta de modificación. ▪ Concepto de uso de suelo de la Edificación expedida para el Establecimiento Educativo y los niveles a ofrecer o en su defecto presentación de la certificación por parte de la oficina de Planeación Distrital del trámite del USO DE SUELO ATÍPICO (si es aumento de nivel o niveles). ▪ Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (capítulo IV Ley 115 de 1994)
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto de la propuesta de modificación. ▪ Concepto de uso de suelo de la Edificación expedida para el Establecimiento Educativo y los niveles a ofrecer o en su defecto presentación de la certificación por parte de la oficina de Planeación Distrital del trámite del USO DE SUELO ATÍPICO (si es aumento de nivel o niveles). ▪ Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (capítulo IV Ley 115 de 1994)

18.2 MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Cuando un centro de educación para el trabajo y el desarrollo humano desee modificar su Licencia de Funcionamiento por: cambio de propietario, de razón social o nombre, de dirección o sede, apertura de nueva sede, fusión con una o más instituciones, debe solicitarla con antelación, por escrito y firmada por el Representante Legal, a la Secretaría de Educación Distrital para que ésta revise si cumple con los requisitos legales para hacer efectivo el cambio o registro de la novedad solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, numeral 2.6 del Decreto 4904 de 2009, emanado del Ministerio de Educación Nacional. De igual manera el registro de novedades para cambios de rector y representante legal, deberá ser notificado por escrito a la Secretaría de Educación a la Oficina de Inspección y Vigilancia, para las diligencias pertinentes.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concepto de Uso del ▪ Certificado de propiedad del inmueble, contrato de arriendo,
--	---





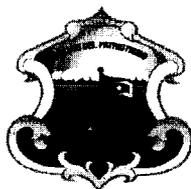
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

apertura de nueva sede	<ul style="list-style-type: none"> Suelo favorable. Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de reconocimiento. Concepto sanitario o acta de visita (favorable) 	<ul style="list-style-type: none"> cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste. Registros fotográficos. Certificado de bomberos.
Cambio de propietario		<ul style="list-style-type: none"> Certificado de venta o cesión de derechos firmado por el antiguo y nuevo propietario o documento judicial o notarial que conceda los derechos de propiedad por sucesión o demanda. Registro de cámara de comercio actualizado. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
Cambio de razón social		<ul style="list-style-type: none"> Acta del Consejo Directivo. Certificado de Cámara de Comercio actualizada
Fusión con una o varias instituciones		<ul style="list-style-type: none"> Documento firmado por los propietarios de los establecimientos a fusionar, debidamente autenticado en Notaría pública. (si uno de los establecimientos es una fundación, corporación o asociación, debe firmar su representante legal y aportar la autorización firmada por los miembros que la conforman). Especificando la sede que absorbe a la otra. Certificado de Cámara de Comercio, donde se especifique la nueva razón Social. Ajuste del PEI Costos educativos

18.3 MODIFICACION DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA ESTATAL.

NOVEDAD	SOLICITUD PARA LA MODIFICACION
CAMBIO DE PROPIETARIO	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud expresa firmada por el rector de la institución. Contrato de arrendamiento, cesión o venta del inmueble Oficio firmado por el jefe de la Oficina de Planeación Educativa donde certifica que el inmueble cuenta con uso de suelo, licencia de construcción, certificado de sanidad (anexar copia de cada uno de estos documentos). Además del mobiliario y servicios públicos necesarios para atender a los niños y niñas. Oficio firmado por el jefe de la Oficina de Cobertura, donde informe que existe la necesidad de ampliar o disminuir niveles para proceder a la apertura o supresión de sede. Oficio firmado por el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa donde informe la disposición de docentes. Oficio firmado por el Jefe de la Oficina de Calidad donde evalúe el PEI, teniendo en cuenta dicha modificación.
FUSION	<ul style="list-style-type: none"> Oficio firmado por el Secretario de Educación Distrital donde justifique la fusión,

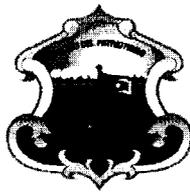




RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

	<p>indicando el establecimiento que absorbe al otro, la dirección de la sede principal con su DANE, y sus sedes, el nombre del rector que quedará al frente de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El rector debe entregar en medio magnético el Proyecto Educativo Institucional con los ajustes correspondientes▪ Las oficinas de Planeación Educativa, Cobertura, Gestión Administrativa y Calidad oficiarán a la oficina de Inspección y Vigilancia lo correspondiente a su competencia. Es decir si el motivo de la fusión obedece a baja cobertura, la Oficina de Cobertura deberá justificar con oficio el seguimiento que se hizo para ampliar la cobertura y los motivos porque no se dieron.▪ Paz y salvo donde el rector saliente hace entrega de la historia académica o inventario al entrante, de igual forma hacer entrega el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.
	<ul style="list-style-type: none">▪ Oficio firmado por el Secretario de Educación Distrital donde justifique la escisión.▪ El rector debe entregar el Proyecto Educativo Institucional con los ajustes correspondientes.▪ Las oficinas de Planeación Educativa, Cobertura, Gestión Administrativa y Calidad oficiarán a la oficina de Inspección y Vigilancia lo correspondiente a su competencia.▪ Acta de Consejo Directivo donde se les informe y aprueben la escisión
	<p>Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (capítulo IV Ley 115 de 1994), por lo que deberá aportar:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Oficio firmado por el jefe de la oficina de Planeación Educativa donde certifique la infraestructura es adecuada, anexando uso del suelo y certificado de sanidad.▪ Oficio firmado por el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa donde certifique que los docentes que se le asigne carga académica para estos grados posean las respectivas especializaciones.▪ Convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje.▪ Proyecto Educativo Institucional.▪
	<ul style="list-style-type: none">▪ Solicitud escrita firmada por el rector de la institución educativa▪ Acta de Consejo Directivo donde se aprueba el nuevo nombre del establecimiento educativo.
	<ul style="list-style-type: none">▪ Solicitud escrita firmada por el rector.▪ Modificación de P.E.I.▪ Uso de suelo favorable▪ Visto Bueno de la Oficina de Gestión Administrativa sobre la disposición de docentes para atender el servicio educativo.▪ Informe de la Oficina de Cobertura sobre la necesidad de atención para estos niveles
	<ul style="list-style-type: none">▪ Solicitud escrita firmada por el rector.▪ Modificación de P.E.I.▪ Uso de suelo favorable.▪ Visto Bueno de la Oficina de Gestión Administrativa sobre la disposición de docentes para atender el servicio educativo, y pago de horas extras.▪ Informe de la Oficina de Cobertura.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

PARAGRAFO: Los modelos de educación flexible no generan modificación en la licencia de funcionamiento, toda vez que son estrategias para ampliar o mantener la cobertura en los establecimientos oficiales. Deben modificar o ajustar el P.E.I., y entregarlo a la oficina de Calidad Educativa, quien debe revisarlo y hacerle seguimiento.

ARTICULO 19°. CIERRES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES Y DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH): Para el cierre de establecimientos educativos, se dará aviso por escrito a la Secretaría de Educación Distrital, Oficina de Inspección y Vigilancia de parte del (los) propietario (s), si es (son) persona (s) natural (es) o del representante legal, si es persona jurídica (anexando copia del acta de reunión firmada por los miembros que la conforman) o por el rector, en caso de ser oficial. El establecimiento educativo formal regular, de adulto y/o ETDH deberá entregar los Libros Reglamentarios de la historia académica de la institución, estos son: libros de actas de grado y libros de calificaciones. Estos libros deberán entregarse mediante actas de inventario acompañados de bases de datos de los mismos, en medio magnético. En el caso de que el establecimiento educativo decida reabrir y volver a prestar el servicio educativo, deberá solicitarlo a esta secretaría mediante oficio y se procederá a devolver los registros académicos para que sean administrados por el correspondiente establecimiento una vez la reapertura sea avaluada y los documentos y condiciones sean cumplidos a satisfacción y según la normativa vigente.

ARTÍCULO 20°. COSTOS EDUCATIVOS DE CENTROS O INSTITUCIONES EDUCATIVAS FORMALES (REGULARES Y DE ADULTOS) DE NATURALEZA PARTICULAR. El proceso de autoevaluación de establecimientos particulares de educación preescolar, básica y media, tendiente a la clasificación y fijación de tarifas para el año lectivo siguiente, sigue siendo de carácter obligatorio para este tipo de establecimientos educativos.

El marco legal para el proceso está dado por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, numeral 13 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, por el decretos 2253 de 1995 y 529 de 2006, por la Resolución 6577 de 2008 (para la aplicación del nuevo Manual de Autoevaluación), por la Directiva Ministerial 23 de 2011 y resolución 015168 del 17 de septiembre de 2014.

20.1 INGRESO. El rector del establecimiento educativo realizará 60 días antes de la fecha de matrícula la autoevaluación de costos educativos a través del aplicativo EVI diseñado por el Ministerio de Educación Nacional.

Ingresando a la dirección www.mineduccion.gov.co/autoevaluacion

USUARIO: Digitar el código DANE asignado, ejemplo: 30800100100100

CONTRASEÑA: Digitar el código DANE de derecha a izquierda, ejemplo: 00100100100803

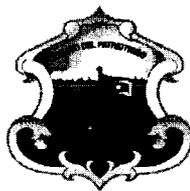
Escoger año 2015 y completar todo el cuestionario.

20.2 ENTREGA DE AUTOEVALUACION ANTE LA UNALE DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO.

Al finalizar la autoevaluación el rector debe imprimir en PDF el resultado de la autoevaluación, ingresarlo en un folder oficio normal, sin colgantes los siguientes documentos:

- ✓ Dos actas del Consejo Directivo, para cada una de las sesiones en la que se presenta la propuesta de tarifa y posterior aprobación.
- ✓ Documento en que consta la obtención y vigencia de la certificación o acreditación en calidad.
- ✓ Certificación de contador de que todos los empleados están afiliados a la seguridad social y copia de los estados financieros con copia de la tarjeta profesional.
- ✓ Acta de aprobación del Consejo Directivo de los otros cobros y otros cobros periódicos.
- ✓ Acta de Conformación del Comité de Convivencia Escolar y Manual de Convivencia que incluye lo ordenado en Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario.
- ✓ Certificado de SIMAT (anexar pantallazo de Sistema de Gestión Escolar).
- ✓ Certificación de clasificación SABER11 vigencia 2014.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

La fecha máxima de entrega ante la UNALE respectiva es 16 DE OCTUBRE DE 2015 CALENDARIO A; Y 27 DE MARZO DE 2015 CALENDARIO B.

20.3 VISITA DE CONSTATAción DE COSTOS DEL SUPERVISOR COMISIONADO POR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

La visita de constatación de autoevaluación educativa tiene como finalidad realizar la verificación y validación de la información reportada por el rector de la institución en la autoevaluación para la vigencia 2016.

El supervisor constatará a través del registro SE-IV-P02-R07 la autoevaluación de costos educativos, documento que será firmado por el supervisor y el rector o quien atienda la visita.

Las visitas se realizarán hasta el **viernes 6 de noviembre de 2015 (calendario A) 17 de abril de 2015 (calendario B)**, visitando únicamente a aquellos establecimientos educativos que hayan hecho entrega de los documentos ante la UNALE.

En caso de clasificarse en controlado, debe acercarse, después de ser notificado mediante acto administrativo, a la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital para pactar las condiciones y plazos para superar las causales de clasificación en éste régimen.

20.4 PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVO DE COSTOS EDUCATIVOS: Los actos administrativos de costos educativos para establecimientos educativos formales particulares serán proyectados por la UNALE respectiva y teniendo en cuenta el informe de constatación de costos entregado por el supervisor o supervisora de educación. Estos actos administrativos serán enviados a la Oficina de Inspección y Vigilancia para ser revisados y posteriormente para firma del Secretario de Educación.

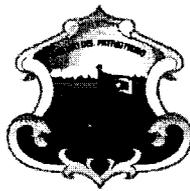
Las resoluciones de aprobación y asignación de regímenes y tarifas de matrículas y pensiones, serán notificadas a los representantes legales de cada institución del 26 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, calendario A, y del 5 al 8 de mayo de 2016, calendario B.

20.4. SANCIONES: Los establecimientos educativos que no presenten sus propuestas de auto evaluación, o que la presenten extemporánea y/o incompleta ante la UNALE, serán sancionados acorde con lo establecido en los Decretos 2253/95 y 0907/96 y la Resolución 15168 de 2014, emanados del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 21º. DERECHOS ACADEMICOS DE CENTROS O INSTITUCIONES EDUCATIVAS FORMALES (REGULARES Y DE ADULTOS) DE NATURALEZA ESTATAL. A partir de la entrada en vigencia del calendario escolar 2015, los estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barranquilla, matriculados entre los grados transición y undécimo tendrán los beneficios que por concepto de GRATUIDAD establece el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 4807 de 2011 y la Resolución 06818 de 2011, Directiva Secretarial 00033 de 2012, entendiendo la gratuidad educativa como la exención del pago de derechos académicos y el pago de servicios complementarios .

Las instituciones oficiales deberán cumplir con los requisitos para la creación de beneficiarios en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación correspondientes a las instituciones educativas que recibirán recursos por concepto de gratuidad del Sistema General de Participaciones –SGP-en la vigencia 2015 y para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco legal, administrativo y operativo del SIIF Nación.

PARÁGRAFO Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos I, II, III, IV, V, VI de educación para adultos, el Ciclo de Formación Complementaria de las escuelas normales superiores grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas oficiales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

21.1. Derechos académicos y servicios complementarios, año lectivo 2015 de los establecimientos educativos estatales:

21.1.1 GRATUIDAD TOTAL: Establecer la gratuidad total para el **COBRO DE DERECHOS ACADÉMICOS y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, para el año lectivo 2015, para todos los niveles de SISBEN y en todos los niveles de educación formal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

21.1.2 El Gobierno Nacional, girará directamente los recursos por concepto de gratuidad, a los establecimientos educativos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en la Directiva Ministerial N°23 de 2011

21.1.3 DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA a ningún educando se le podrá exigir como prerrequisito para realizar la matrícula, contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, ésta tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme con lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005 y la Ley 1269 de 2008

21.2 GRADUACIÓN DE BACHILLERES: Los grados únicamente deben darse al finalizar el grado once (11°) del nivel de educación media, tal como se contempla en los artículos 27 y 28 de la Ley 115 de 1994 y conducen a la expedición del título de bachiller, calidad que se prueba con copia autenticada del Acta de Grado o con Diploma expedido por la correspondiente institución educativa (Artículo 2° Decreto 921 de 1994, emanado del MEN).

Después de cumplidas las exigencias académicas del último grado del nivel de educación media (11°) de parte de los estudiantes, acorde con lo contemplado en su propuesta de evaluación (Decreto 1290 de 2009), la institución educativa revisará en sus archivos los certificados de estudios o constancias de desempeño expedidos, a cada estudiante, por otras instituciones, y determinará si cumplen con todas las exigencias para acceder al título de bachiller. Sólo entonces procederá a expedir las respectivas actas generales y particulares de graduación. Este proceso es de estricta responsabilidad de cada establecimiento educativo, tal como se contempla en el decreto 921 de 06 de Mayo de 1994.

Cuando un estudiante de grado once (11°) presenta faltante de un certificado de estudios de un grado diferente al mencionado, si su situación se contempla dentro de lo establecido en el artículo segundo (2°) del Decreto 2832 de 16 de agosto de 2005, la institución educativa procederá a practicarle la validación del (los) grado (s), teniendo en cuenta las exigencias contempladas en la misma norma.

No se obtiene título, ni se tiene derecho a obtener diploma, ni acta de grado, al finalizar el nivel de educación preescolar, ni al finalizar el nivel de educación básica (ciclos de básica primaria ni de básica secundaria), por lo tanto no se pueden hacer cobros por concepto de actos de graduación al finalizar esos niveles y/o ciclos de la educación formal

PARÁGRAFO: El acto de grado es la finalización del proceso académico del nivel de educación media, al cual deben asistir todos los estudiantes que hayan demostrado el cumplimiento de todos los requisitos académicos para ello fijados en la Ley 115 de 1994. Ningún establecimiento educativo podrá negar el acceso de un estudiante a participar en el acto de graduación, por situaciones diferentes a los requisitos académicos, tales como situaciones de convivencia, no pago oportuno de costos educativos etc.

Las deudas que tengan estudiantes por concepto de estos costos, de años anteriores al año lectivo 2014 y durante el presente año, no es razón suficiente para suspender la participación de los estudiantes de 11° en el acto de graduación o para excluirlos del acta general de grado o para negarles cupos para el año siguiente a los estudiantes de otros grados

ARTICULO 22°. PROHIBICIONES (Ley 1269 de 2008, modificatoria del artículo 203 de la Ley 115 de 1994): Según el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

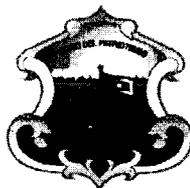
Esta lista de útiles debe estar aprobada por el Consejo Directivo de la institución y debe contener:

Página 31 de 37



¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 79 (575) 3714700 Pisos 7, 8 y 9 Barranquilla - Colombia



POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

- Lista completa de útiles escolares por grado
- Lista completa de textos escolares por grado (incluyendo obras literarias).
- Uniformes e implementos que utilizarán los estudiantes durante el año académico

22.1 OTRAS PROHIBICIONES

- No se puede exigir marcadores borrables, resmas de papel, útiles de aseo o cualquier otro material que haga parte de los costos de operación del establecimiento educativo (Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008).
- No se puede exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento, (Circular Ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- Los establecimientos educativos tienen prohibido vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado (Circular Ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- No se puede exigir la entrega de los útiles o textos para que éstos sean administrados por el establecimiento (Ley 1269 de 2008).
- No se puede cambiar los textos antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, éstas renovaciones sólo se pueden hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en curriculum vigente. (Ley 24 de 1987).
- No se podrá exigir la totalidad de los útiles escolares al inicio del año. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para las actividades escolares (circular ministerial 02 de 2006).
- Está prohibido autorizar textos de estudios donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas (Ley 24 de 1987).
- No se puede exigir para los uniformes prendas o marcas exclusivas (circular ministerial 02 de 2006).
- No pueden exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

22.2 SANCIONES

Los establecimientos que incurran en una o en varias de las prohibiciones arriba señaladas se harán acreedores de las sanciones señaladas en la Ley 1269 de 31 de diciembre de 2008.

22.3. VERIFICACION

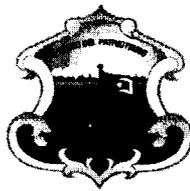
La oficina de Inspección y Vigilancia solicita a los establecimientos educativos remitir la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo a más tardar el día 30 de enero de 2015 (calendario A) y 8 de mayo de 2015 calendario B.

ARTÍCULO 23°. COSTOS EDUCATIVOS DE CENTROS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Según lo contemplado en el Decreto 4904 de 2009, emanado del Ministerio de Educación Nacional, las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. La variación de los costos solo podrá ocurrir anualmente de acuerdo al índice de inflación e informarlos a la Secretaría de Educación para efecto de la inspección y vigilancia, antes de iniciación de actividades académicas.

Si la ETDH pretende incrementar por encima del índice de inflación deberá solicitar autorización a la Secretaría de Educación, presentando un informe con la justificación precisa de los factores en que se fundamenta el aumento. La Secretaría tiene treinta (30) días para determinar si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa. Mientras la Secretaría de Educación no se pronuncie la institución no puede cobrar el nuevo valor.

Tales costos deberán ser radicados en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital dirigido a la Oficina de Inspección y Vigilancia a más tardar el día 23 de febrero de 2015.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El valor total debe incluir:

- Derecho de inscripción
- Derecho a realización de exámenes de recuperación
- Derecho a la realización de exámenes supletorios
- Derecho a la realización de examen de reconocimiento de saberes
- Carne estudiantil
- Expedición de certificados y constancias
- Derecho por la obtención del Certificado de Aptitud Ocupacional –CAO.

ARTÍCULO 24º: RENOVACION Y/O REGISTRO DE NUEVOS PROGRAMAS PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH):

24.1 PRESENTACION DE NUEVOS PROGRAMAS:

La Secretaría de Educación ha definido dos (2) periodos durante el año para que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) puedan presentar uno (1) o más programas, bien sea de conocimientos académicos y/o técnicos laborales para la expedición del registro por parte de ésta Secretaría.

- Primer período: del 2 de marzo al 30 de abril de 2015
- Segundo período: del 1 de julio al 31 de agosto de 2015

24.2 RENOVACION DE PROGRAMAS: El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante Secretaria de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez vencida la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

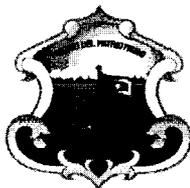
ARTICULO 25: PROGRAMAS EN EL AREA DE LA SALUD, Acuerdo 153 de 2012: (Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Pública, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en servicios farmacéuticos, Auxiliar Administrativo en Salud)

Cuando se trate de renovación y/o registro de nuevo (s) programa (s), las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano deberá (n) presentarlo (s) a la Secretaría de Educación para su revisión y posterior envío al Ministerio de la Protección Social, con el fin de obtener el concepto técnico previo, acompañado de los siguientes documentos:

- Convenios Docencia Servicio (Decreto 2376 de 2010); (Mínimo dos (2) por programa)
- Anexo técnico 1: Acta de inicio
- Anexo técnico 2: Plan de formación práctica
- Anexo técnico 3: Autoevaluación:
- Formato 1. autoevaluación institucional
- Formato 2. escenarios clínicos
- Formato 3. escenarios no clínicos
- Formato 4. plan de mejoramiento
- Pólizas (responsabilidad civil y riesgos biológicos)

ARTÍCULO 26: PROGRAMAS DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA INTEGRAL Y MECANICA DENTAL: en cumplimiento al Acuerdo 153 de 2012 los programas de COSMETOLOGIA Y ESTETICA INTEGRAL y MECANICA DENTAL no se encuentran enmarcados dentro del grupo de los programas del área de la salud. Corresponde a las





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) bien sea para su renovación y/o registro de nuevos programas presentarlos ante el Ministerio de la Protección Social para la emisión del concepto técnico previo. Posteriormente dicho concepto debe ser remitido a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 27°. CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA: Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte es el ente encargado de la HABILITACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICAS (CEA) previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 entre los cuales se encuentra el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y registro de programas por parte de la Secretaría de Educación, se hace necesario que cada vez que existan modificaciones y/o actualización por parte del Ministerio de Transporte allegarlos a la Secretaría de Educación.

Siempre que los convenios y/o contratos sean renovados por parte de los CEA con la entidad prestadora del servicio, deberán presentarlos ante la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 28°. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTE DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

28.1 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La Secretaría de Educación Distrital, expedirá los certificados de existencia y representación legal solicitados por los establecimientos de educación formal, de la misma manera las constancias de existencia y representación legal de los centros de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de los registros de programas y su vigencia.

28.2 EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE COLEGIOS DESAPARECIDOS. Los certificados de estudios, constancias de desempeño, diplomas, duplicados de diplomas y actas de grados de colegios desaparecidos serán expedidos por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, previa solicitud escrita, siempre y cuando los archivos hayan sido entregados a la sección de colegios desaparecidos (Resolución No. 11007/1990, Decretos 3433 de 2008 y 4904 de 2009).

PARAGRAFO 1: Para la expedición de diplomas o duplicados de diplomas, el estudiante debe aportar todos los certificados de estudios, o constancias de desempeño de 6° a 11° grado y el acta de grado, si algunos aparecen en nuestros archivos, deben solicitarlos con antelación.

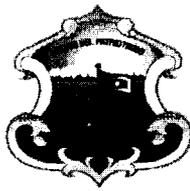
PARAGRAFO 2: La expedición de certificados o constancias de desempeño, actas de grado y diligenciamiento de diplomas y duplicados no tienen costo alguno, el solicitante asume los costos de impresión del diploma o duplicado.

PARAGRAFO 3: Si el establecimiento educativo debidamente legalizado, cerró definitivamente sus servicios y no hizo entrega de los libros reglamentarios a la Secretaría de Educación, el estudiante podrá solicitar a un establecimiento educativo activo que cumpla con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentre, como mínimo, en categoría alta, que le efectué, gratuitamente, la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas.

28.3 REFRENDACIONES DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO, TITULOS, ACTAS DE GRADO Y CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS QUE DEBAN SER ENVIADOS AL EXTERIOR.

En virtud del convenio ANDRES BELLO:

Los certificados de estudios, constancias de desempeño, diplomas y acta de grado que deban ser enviados a otros países miembros del convenio de la Haya, deben ser radicados en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital, con solicitud escrita indicando el país hacia donde serán remitidos, donde se certifica por parte del Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia. Posteriormente el interesado debe remitirlo al Ministerio de Relaciones Exteriores (Bogotá) o a la Oficina de Pasaportes de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para que se le coloque la APOSTILLA que autoriza su salida del país.



POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Los certificados de estudios provenientes de otros países deben cumplir los mismos requisitos en el país de origen y con la APOSTILLA final del Ministerio de Relaciones Exteriores (o quien haga sus veces), del país de donde provienen, es suficiente para continuar estudios en cualquier establecimiento educativo del Distrito de Barranquilla, no necesitan realizar ningún trámite ante la Secretaría de Educación Distrital.

PARÁGRAFO: Los certificados de estudios o constancias de desempeño provenientes de otros departamentos, distritos o entes territoriales certificados, no necesitan ser refrendados, basta con la firma y la denominación del cargo del rector o director del establecimiento educativo (artículo 46 del Decreto 2150 de 1995).

ARTÍCULO 29°. OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR LOS CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR Y VULNERACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Es responsabilidad del rector de los establecimientos educativos formales estatales y privados reportar ante el Comité Escolar de Convivencia los casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

La Secretaría de Educación Distrital ha diseñado el programa SIDICE Sistema Distrital de Convivencia Escolar, donde los establecimientos educativos privados y estatales deben reportar los casos de convivencia escolar de acuerdo a su tipología, para lo cual cuentan con un código y contraseña individual, accediendo a la dirección www.observatorioescolar.org.

ARTICULO 30°. RENDICION DE CUENTAS DE LOS RESULTADOS DE LA GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES DE BARRANQUILLA.

Los rectores de los establecimientos educativos estatales deberán presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la realización de rendición de cuentas, el oficio de convocación y las actas de realización del proceso, para verificación del cumplimiento del mismo. El proceso de presentación del informe se encuentra descrito en la resolución secretarial que será socializada el primer trimestre del año.

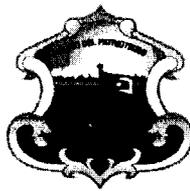
PARÁGRAFO: Cada rector de Institución Educativa Distrital deberá elaborar un informe escrito en el cual se abordará, en cada espacio, las gestiones que como Rector del Establecimiento Educativo, ha realizado para el buen funcionamiento de su Institución, que permita a la Comunidad Educativa y a la sociedad en general, conocer las acciones emprendidas para el mejoramiento de la Educación, relacionados con la Gestión Directiva, Gestión Académica, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Comunitaria y Proyectos Futuros.

ARTÍCULO 31°. DIRECTORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Todos los establecimientos educativos que funcionan en Barranquilla de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deben reposar en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Educación, con sus requisitos legales completos.

ARTÍCULO 32°. LIBROS REGLAMENTARIOS. Los libros reglamentarios son de manejo de cada establecimiento educativo y son ellos los responsables de su tenencia y manejo debidamente foliados y diligenciados. Solo cuando se amerite de parte de Secretaría Distrital de Educación, de la Unale respectiva o de cualquier funcionario directivo docente supervisor de educación o director de núcleo para constatar o verificar cualquier información se solicita su acceso a ellos. No se necesita de su registro, ni foliar ante la Unale respectiva o secretaria de educación.

ARTÍCULO 33°. GOBIERNO ESCOLAR. Se debe organizar el Gobierno Escolar con la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa. Se regirá por las directrices establecidas en el Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la Ley 115 de 1994; cada cuerpo colegiado tendrá su reglamento interno.

33.1 El Consejo Directivo y el Consejo Académico: Quedarán integrados en los primeros sesenta (60) días calendario siguiente al de iniciación de clases, a partir de allí empezarán a ejercer sus funciones, (Parágrafo 2° artículo 21 Decreto 1860 de 1994). El Consejo Directivo y el Consejo Académico serán inscritos en la Unidad Local de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE correspondiente.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGÓGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

33.2 El Consejo de Estudiantes y el personero de los estudiantes, también serán elegidos en los términos del Decreto 1860 de 1994.

Lo concerniente a Consejos de Padres de Familia y Asociaciones de Padres de Familia, éstas se conformarán de manera autónoma y se regirán por lo contemplado en el Decreto 1286 del 27 de Abril de 2005, emanado del Ministerio de Educación Nacional. Los Consejos de Padres de Familia tienen funciones específicas de carácter participativo en los procesos académicos y administrativos del quehacer educativo.

Los establecimientos educativos formales privados y oficiales deberán dar aplicación a la Ley 1620 de 2013, en su totalidad, implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 Y 13 de esa ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, acorde con las competencias otorgadas por la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Las Asociaciones de Padres de Familia son definidas como entidades jurídicas de derecho privado, a las cuales no se asignan funciones dentro de la escuela, sino unas finalidades de apoyo dentro de los establecimientos educativos. Les está prohibido solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios boletas o cualquier forma de aportes en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o a la adquisición de productos alimenticios, (de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994), imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles, implementos escolares en general, de participar en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta o en aquellos en los que se establezcan convenios.

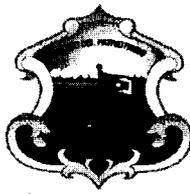
Se les prohíbe además asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos del establecimiento educativo o aquellas propias de los organismos de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo. No se les permite organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia, no podrán contratar con la respectiva Asociación, tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad. Al constituir los dos estamentos anteriores debe seguirse estrictamente los lineamientos del Decreto 1286 del 2005. Toda esta información debe ser reportada a la Unidad Local de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE correspondiente.

ARTÍCULO 34°. PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO: Los establecimientos educativos estatales y particulares deben entregar un informe sobre el proyecto de Servicio Social. Los proyectos deben entregarse a la Unidad Local de Apoyo a la Gestión de los Establecimientos Educativos – UNALE correspondiente, presentando informe de las metas alcanzadas, las acciones desarrolladas, la población beneficiada, fortalezas y dificultades detectadas.

ARTÍCULO 35°. PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SALIDAS PEDAGÓGICAS: Teniendo en cuenta lo establecido en las **Directivas Ministeriales 08 de 12 de Junio de 2009 y 30 de 2009, emanadas del Ministerio de Educación Nacional**, los establecimientos educativos deberán planear al inicio del año escolar las salidas pedagógicas que desarrollarán durante el año lectivo, el portafolio general de salidas pedagógicas (incluyendo para cada salida la fecha de realización, participantes, acompañantes, duración de la salida y lugar donde se desarrollará), el cual debe ser entregado





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00001 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TERRITORIAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ORGANIZACIONAL Y PEDAGOGICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2015 (CALENDARIO A), Y EL AÑO LECTIVO 2015-2016 (CALENDARIO B), QUE REGIRÁ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DE NATURALEZA OFICIAL Y PARTICULAR PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

a más tardar el 09 de marzo de 2015 (Calendario A) y el día 01 de Octubre de 2015 (calendario B) a la respectiva UNALE.

El establecimiento educativo presentará con ocho (8) días hábiles de anticipación a la UNALE respectiva, su propuesta de salida pedagógica, anexando y cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la actividad esté contemplada en el portafolio de salidas pedagógicas.
- Solicitud presentada y firmada por el (la) rector (a) del establecimiento educativo ante la UNALE, acompañando copia del portafolio de salidas pedagógicas.
- Autorización firmada por los padres de familia, de los estudiantes asistentes (Los estudiantes que no asistan deberán quedar en la institución desarrollando otras actividades y contra ellos no habrá acciones sancionatorias por no asistir).
- Copias de documentos del vehículo de transporte (convenio de transporte firmado con la institución educativa, Licencia del vehículo, Licencia del Conductor, Permiso o Planilla de salida, Revisión Técnico Mecánica, SOAT y demás documentos exigidos por las autoridades de tránsito).
- Póliza de amparo a los estudiantes en caso de accidente, invalidez o muerte. (Se incluye la seguridad social de los mayores asistentes y acompañantes a la salida pedagógica).

El (la) Coordinador (a) de la Unale respectiva, revisará la documentación presentada, acorde con lo contemplado en las directivas ministeriales 08 y 30 de 2009, los requisitos para el desarrollo de cada salida pedagógica de las contempladas en el portafolio, emitiendo su concepto del cumplimiento de los requisitos.

PARRAGRAFO: La integridad y seguridad de los estudiantes durante las salidas pedagógicas, es de estricta responsabilidad de los establecimientos educativos (Directiva Ministerial 08 de 2009)

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Todo establecimiento educativo, deberá colocar en carteleras y en lugar visible, la estructura orgánica institucional (organigrama); la misión y visión institucional, la Resolución de Costos Educativos, actos administrativos actuales de legalización; informes periódicos de ejecución de presupuesto (sector oficial); además publicar durante todo el año lectivo los nombres de los miembros del Gobierno Escolar.

ARTÍCULO 37°: El presente Acto Administrativo debe ser socializado por directores de núcleo educativo y supervisores de educación a los rectores de su jurisdicción y a las comunidades educativas en general, con el propósito de darle cumplimiento a lo allí establecido.

ARTÍCULO 38°: El presente Acto Administrativo rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., el 05 de enero del 2015

DAGOBERTO BARROZA SANJUAN
Secretario Distrital de Educación (E)

Proyectó: E. Jácome / Y. Alvarez
Vo.Bo.: Asesor Jurídico

